

La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como
forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa -
Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso

Javier Eduardo Garibello Fradi

Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Bogotá, D. C.

2020

La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como
forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa -
Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso

Javier Eduardo Garibello Fradi

Trabajo de grado presentado para optar por el título de profesional en
Derecho

Asesor Temático

Ricardo Motta Vargas

Asesor Metodológico

Fernanda Navas Camargo

Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Bogotá, D. C.

2020

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático

Ricardo Motta Vargas

Asesor Metodológico

Fernanda Navas Camargo

Jurado 1

Jurado 2

Bogotá, D. C., Junio 01 de 2020.

Dedicatoria

Mi dedicatoria es primordialmente para:

La Comunidad Muisca de Bosa, a sus autoridades y líderes, por la defensa que han realizado a lo largo de su caminar por siglos de historia que no han permitido que el legado Muisca desaparezca;

A mis tutores Doctor Ricardo Motta Vargas y Fernanda Navas Camargo por los aportes y sugerencias que me realizaron a lo largo de la elaboración de este trabajo;

A mi familia, a mis padres que me acompañaron y apoyaron a lo largo de la carrera y que principalmente fueron mi motivación para seguir adelante;

A mis hijas Lorena y Alejandra que estuvieron muy atentas y que me impulsaron cada vez más a culminar este trabajo de Investigación.

Javier Eduardo Garibello Fradi

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de Javier Eduardo Garibello Fradi y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

RESUMEN

Mediante este trabajo se desea plasmar la importancia de implementar la consulta previa como derecho fundamental de los pueblos Indígenas en la ciudad de Bogotá en la localidad de Bosa por medio del estudio de caso del Plan Parcial el Edén el Descanso, Decreto 521 de 2006, donde inicialmente la Administración Distrital desconoció este derecho a la participación del Cabildo Muisca de Bosa , sin embargo el Cabildo ejerciendo la protección de su derecho fundamental a través de la acción de tutela en segunda instancia, logró que se iniciara, el respectivo proceso de consulta previa, en el trabajo se vera la diferenciación entre el concepto de desarrollo territorial desde la visión occidental y el planteado desde la cosmovisión indígena, también se identificarán los pasos a seguir en la consulta previa según la directiva presidencial número 10 del 7 de noviembre del 2013, La Consulta Previa fue liderada por el Ministerio del interior y llevada a buen término, la cual concluyó el 29 de mayo de 2019 y está para ser ejecutada en un tiempo de cuatro años.

Palabras Clave: Cabildo Muisca de Bosa, Consulta Previa, Plan Parcial Edén el descanso, Territorio, Cosmovisión

TABLA DE CONTENIDO

	p.
INTRODUCCIÓN	12
1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción del problema	15
1.2 Formulación del problema de investigación	16
1.3 Justificación del problema	16
1.4 Objetivos	19
1.4.1 Objetivo general.	19
1.4.2 Objetivos específicos.	19
2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	19
2.1 Antecedentes históricos	21
2.2 Marco legal	23
2.3 Instituciones y entes de control	26
2.4 Población y contexto	26
3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	27
3.1 Tratamiento de variables	28
3.1.1 Categorías conceptuales	28
3.1.2 Categorías metodológicas	28
4. MARCO METODOLÓGICO	29
4.1 Tipo de estudio	29
4.2 Definición población muestra	30
4.3 Definición técnica e instrumentos de recolección de información	30
4.4 Procedimiento estadístico	30
4.5 Procedimiento información	31
5. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
31	
5.1 Capítulo I. Consulta previa	32

5.1.1 Desarrollo de la consulta previa con la Comunidad Muisca de Bosa	35
5.1.2 Resultados de la consulta Previa en la modificación del decreto 521 de 2006 Plan Parcial el Edén el Descanso (Acuerdos).	40
6. CAPÍTULO II. CONCEPTO DE DESARROLLO OCCIDENTAL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, PLANES PARCIALES VERSUS CONCEPTO DE TERRITORIO DESDE LA COSMOVISIÓN INDÍGENA	78
6.1 ¿Qué significa un Plan Parcial en el contexto de un territorio Indígena?	80
6.2 Organización de la Comunidad Muisca de Bosa según su Cosmovisión por estantillos	84
6.2.1 Estantillo de territorio	84
6.2.2 Estantillo de gobierno propio	85
6.2.3 Estantillo economía y sostenibilidad	86
6.2.4 Estantillo cultura	86
6.2.5 Medicina propia	86
6.2.6 Estantillo de pensamiento y espiritualidad	87
6.2.7 Estantillo educación	87
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
7.1 Conclusiones	88
7.2 Recomendaciones	90
8. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIO JURÍDICA	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXO	97

Lista de cuadros

p.

Cuadro 1. Bosa. Proyecciones población por grupos de edad 2016 - 2017 26

Lista de figuras

	p.
Figura 1. Etapas consulta previa con comunidades indígenas	35
Figura 2. Pasos específico etapas de certificación	36
Figura 3. Procedimiento para las convocatorias	38
Figura 4. Pasos específicos etapa de preconsulta	39

Lista de anexos

Anexo A.	Solicitud presentación ponencia virtual como alternativa de solución socio-jurídica	p. 97
----------	---	----------

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación, pretende poner en contexto a los lectores sobre los avances y/o retrocesos que se han dado a raíz del cambio constitucional con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, donde el Estado se reconoce como un Estado Social de Derecho e incluye unos reconocimientos como lo expuesto en el “Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 2), ya que se observará a través de un estudio de caso, la implementación del Decreto 521 de 2006 por el cual se adopta el Plan Parcial el Edén el Descanso (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006). Como en el Distrito capital, se adoptó este acto administrativo, sin la ejecución de la consulta previa a que tienen derecho las comunidades indígenas. Estando presente en este sitio la comunidad Indígena Muisca de Bosa. Mirando así que afectaciones pueden causar este tipo de actos administrativos a las comunidades indígenas sin el cumplimiento de este derecho y mandato constitucional. También se contemplarán algunas diferencias sobre lo que es el desarrollo para la sociedad Occidental y lo que es el buen vivir en la comunidad Muisca de Bosa, diferenciando de esta manera lo que se considera calidad de vida desde las dos visiones y como el respeto por la madre tierra y por los demás seres vivos prima en la cosmovisión indígena.

He aquí la importancia de este trabajo, ya que se pretende resaltar la importancia de la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas entre ellos la consulta previa como forma de pervivencia, resistencia y manera de hacer visible a la comunidad Muisca de Bosa en una gran metrópoli como Bogotá.

A demás de esto también se presenta en el desarrollo del trabajo los logros de la comunidad al haber ganado la acción de tutela para la realización de la consulta previa ya que se evidencia que cada una de las instituciones

participantes y en especial la Alcaldía Mayor quedo con unos compromisos (Acuerdos) que fueron concertados durante un periodo de más de tres años y a los cuales se les coloco un tiempo estimado de ejecución. Lográndose así el restablecimiento de derechos de la comunidad Muisca de Bosa y dejar en cada institución que participo en esta consulta unos compromisos y el reconocimiento de una cultura que está viva en la ciudad con una tradición que viene de tiempos milenarios y que no se debe dejar extinguir.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

Colombia a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado mediante la Ley 21 de 1991 hace una exaltación al querer de los pueblos indígenas reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven (Oficina Internacional del Trabajo, 2014, p. 1).

En el cual, dando desarrollo a la constitución y aplicando el ámbito de la pluriculturalidad, da reconocimiento a un derecho fundamental para la pervivencia de los pueblos indígenas dentro del estado colombiano. La consulta previa, libre e informada. Es así que para la aplicación de este derecho se va a remitir a el Distrito Capital en la ciudad de Bogotá, en la cual, como medio de desarrollo y expansión de la ciudad y dando aplicación a instrumentos de desarrollo territorial, como lo son los planes de ordenamiento territorial y los planes parciales. Se expidió el Decreto 521 de 2006 para poner en ejecución el Plan Parcial Edén el Descanso (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006), cuyo lugar de desarrollo es la localidad de Bosa al sur de la ciudad, en donde se encuentra asentada la comunidad Muisca de Bosa.

Especialmente en la unidad de planeación zonal (UPZ) 84, delimitado de la siguiente manera: al norte con el Plan Parcial Campo Verde , San Bernardino Sector Potreritos, Potreritos, La Esperanza II Sector, Los Ocales; Por el Oriente desarrollo San Bernardino, San José de Mariland; Por el sur con el Rio Tunjuelito, Getsemani, San Eugenio; Por el Occidente con el Plan Parcial Campo Verde y Río Tunjuelito, en este sector es que se desarrolla la implementación del plan parcial el Edén el Descanso y es en este territorio donde se materializa la necesidad de aplicar el mecanismo constitucional de la Consulta Previa Libre e Informada, como derecho fundamental y como

mecanismo de protección de derechos, tanto de la comunidad Indígena como de la sociedad mayoritaria, un tema de ejercicio de derechos por parte de las comunidades indígenas que está en desarrollo, ya que constitucionalmente existe, pero fácticamente en el distrito no se está cumpliendo; además de esto se analizará como la consulta previa se convierte en un mecanismo de defensa territorial de la comunidad Muisca de Bosa para defender su pervivencia.

1.1 Descripción del problema

En Colombia hay presencia de al menos 104 pueblos indígenas, los cuales requieren del reconocimiento y protección del Estado (IDPAC, 2012) es por esto que se han firmado convenios internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por la ley 21 de 1991 (Oficina Internacional del Trabajo, 2014); mediante los cuales y en aplicación de la constitución. Se toman medidas, para el reconocimiento, protección y ayuda a la pervivencia de estos pueblos. Con el objeto de dar cumplimiento al postulado de Colombia ser un Estado pluricultural.

A través de esta investigación se va a observar Cómo se está manejando, el derecho a la Consulta Previa Libre e Informada que tienen los pueblos indígenas y como la consulta, se convierte en un mecanismo de la defensa territorial de la comunidad Muisca. En el Distrito Capital, esto se realizará mediante el estudio de caso de la comunidad Indígena Muisca de Bosa. En el acto administrativo Decreto 521 de 2006 por el cual se adopta el Plan Parcial el Edén el Descanso (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006).

En el Distrito Capital no se había realizado el proceso de Consulta Previa Libre e Informada a que tienen derecho las comunidades indígenas, según la constitución y el bloque de constitucionalidad. Con la Acción de Tutela instaurada por el Cabildo Indígena Muisca de Bosa contra el ministerio del interior y la alcaldía de Bogotá entre otros, se empieza a vislumbrar la

aplicación de este derecho de las comunidades y su realización. Esto por orden del ente jurisdiccional, Consejo de Estado y dentro de la acción de tutela No 25000-23-41-000-2015-00873-01 (Araujo, 2016) en cuanto al reconocimiento de este derecho por parte del ente judicial y la respectiva aplicación que debe realizar el ejecutivo (Alcaldía de Bogotá) en cumplimiento de la ley y la constitución realizando la ejecución del enfoque pluricultural y protección de la población Indígena.

Teniendo presente esto, vemos que esta investigación cobija un problema de tipo socio jurídico.

1.2 Formulación del problema de investigación

¿De qué forma el desconocimiento de la Consulta Previa Libre e Informada, Se convierte en una manera de violar el derecho territorial de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa? en el caso del Plan Parcial el Edén el Descanso, según Decreto 521 de 2006 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006).

1.3 Justificación del problema

La Constitución Política Colombiana de 1991 establece en el Art. 7 “el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y en el Art 8 “es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 2).

En 7 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957 (Oficina Internacional del Trabajo, 2014), el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos Pueblos. Este convenio se

fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su cultura e instituciones (Rodríguez, 2017, p. 55).

En la ciudad de Bogotá existen 5 cabildos indígenas legalmente constituidos: Cabildo Muisca de Suba, Cabildo Muisca de Bosa, Cabildo Ambika Pijao, Cabildo Kichwa y Cabildo Inga, además de otras comunidades indígenas que han llegado a la ciudad por motivos de desplazamiento, en busca de mejores oportunidades en su calidad de vida o por diversos factores.

Según el Decreto 543 de 2011 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011):

Los pueblos indígenas son sujetos de derecho, con una protección especial del estado. Dentro de los cuales, el reconocimiento del derecho a la consulta previa es uno de los fundamentales, para su pervivencia, reivindicación y preservación de su identidad cultural (p. 5).

La conservación de su lengua, sus usos y costumbres son un patrimonio que, en el caso de Bogotá, constituyen una ventaja cultural, la cual la ciudad debería resguardar y realizar los mayores esfuerzos por proteger este acervo ancestral que posee, sin embargo, tal vez por desconocimiento de los funcionarios distritales y por falta de capacitación en las entidades donde trabajan. Se tiene poco o casi nulo conocimiento de las comunidades indígenas que están presentes en la ciudad.

Dichas entidades están ejerciendo sus funciones públicas, dejando a un lado, la práctica de la Consulta Previa Libre e Informada a que tienen derecho las comunidades indígenas.

Es por esto que, mediante este trabajo de investigación, se pretende presentar a través del estudio de caso del Decreto 521 de 2006 Plan Parcial el Edén el Descanso en la localidad de Bosa (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006), cómo el Distrito Capital en aras de realizar una expansión de la ciudad mediante los modelos de desarrollo urbanos establecidos, como el Plan de

Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes Parciales. Realizó la expedición del plan objeto de estudio, con el fin de realizar la construcción de un desarrollo habitacional de vivienda de interés social en este sector. Sin embargo, este plan empezó su ejecución sin la realización de la Consulta Previa con la comunidad Muisca de Bosa presente en este lugar geográfico, tal como lo expresa la constitución y la ley, es por esto que dicha comunidad mediante la acción de tutela No 25000-23-41-000-2015-00873-01 (Araujo, 2016) solicitó el amparo de la protección a los derechos fundamentales a la consulta previa, a la identidad cultural, a la participación democrática y al debido proceso. Las mencionadas garantías constitucionales las consideraron vulneradas frente a todos los integrantes de la Comunidad Muisca de Bosa, toda vez que en la adopción de los planes parciales "El Edén - El descanso" y "Campo Verde", por parte de las autoridades distritales accionadas, no se cumplió con el requisito de la consulta previa. A raíz de esta acción judicial el Consejo de Estado en decisión de segunda instancia del cuatro (4) de agosto de 2016 en el numeral tercero de su fallo ordeno.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que **CONTINUE** con el proceso de consulta previa Iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso **DEBERÁ** contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU (Consejo de Estado, 2016, párr. 9).

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general.

Analizar ¿De qué forma el desconocimiento de la Consulta Previa Libre e Informada, Se convierte en una manera de violar el derecho territorial de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa? en el caso del Plan Parcial el Edén el Descanso, según Decreto 521 de 2006 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006).

1.4.2 Objetivos específicos.

1.4.2.1 Dar a conocer diferencias entre la cosmovisión Indígena del territorio y la de desarrollo territorial desde la organización distrital, Plan de ordenamiento Territorial y planes parciales.

1.4.2.2 Identificar cuál es la organización interna de la comunidad indígena Muisca de Bosa mediante el reconocimiento de quienes son los interlocutores legales y legítimos dentro del proceso de consulta previa.

1.4.2.3 Formular una alternativa de solución a través de la divulgación mediante una ponencia en la universidad donde se invite a la comunidad y se presenten los resultados del tema de investigación.

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En Colombia el tema de la Consulta Previa a que tienen derecho las comunidades Indígenas, es un tema relativamente nuevo el cual se ha empezado a legislar a partir de la constitución de 1991 y en especial por vía jurisprudencial. Ya que, por vía doctrinaria, Se nota una desatención por parte de los entes institucionales en el desarrollo de este derecho fundamental

Indígena, es por esto que las fuentes principales de investigación, son sentencias de la corte constitucional, pronunciamientos del consejo de estado en casos específicos y pronunciamientos de las organizaciones Indígenas, en especial las de orden nacional como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la amazonia Colombiana (OPIAC), Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).

También tenemos como precedente teórico el Convenio 169 de la OIT (Oficina Internacional del Trabajo, 2014) el cual fue ratificado por la Ley 21 de 1991 y es la principal referencia que se ha tenido por estar enmarcado dentro del bloque de constitucionalidad. Ya que en este convenio mediante su estructura: Parte I. Política General, Parte II. Tierras, Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo, Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales, Parte V. Seguridad Social y Salud, Parte VI. Educación y Medios de Comunicación, Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras, Parte VIII. Administración, Parte IX. Disposiciones Generales. Se reglamenta y se dan pautas generales, para que los diferentes países parte se acojan a los postulados y los sigan desarrollando en sus respectivos países de acuerdo a sus particularidades (Oficina Internacional del Trabajo, 2014).

Dentro de las sentencias tenemos la Sentencia C-139 de 1996 la cual habla sobre la jurisdicción indígena, su vigencia, principio de diversidad étnica y cultural, la autonomía de la cual deben gozar los pueblos Indígenas, indistintamente que se halla legislado sobre una coordinación entre jurisdicciones. En la cual se reconocen las facultades jurisdiccionales que tienen las comunidades indígenas en sus territorios y se ratifica su autonomía con relación a régimen de sanciones y gobierno propio siempre y cuando no vayan en contra vía de la norma constitucional y de los derechos fundamentales de las personas. A su vez en la Sentencia SU-039 de 1997 (Corte Constitucional, 1997) en donde mediante acción de tutela interpuesta

por el defensor del pueblo quien presentó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, acción de tutela contra el Ministerio del Medio Ambiente y la Sociedad Occidental de Colombia, Inc., en representación de 19 ciudadanos miembros del grupo étnico indígena U'wa, localizado en los departamentos de Boyacá, Norte de Santander, Santander, Arauca y Casanare, con una población superior a cinco mil (5000) personas, "a nombre de quienes se actúa en calidad de ciudadanos individualmente considerados y como integrantes del grupo étnico, para el que se reclama su reconocimiento como sujeto colectivo de derechos fundamentales, distribuido en 28 comunidades" (p. 5) y en la cual en la parte resolutive en el numeral tercero ordena hacer efectivo el derecho fundamental de participación de la comunidad U'WA. Dando una connotación de derecho fundamental que debe ser previa a la adopción de cualquier medida que afecte directamente a los pueblos étnicos.

2.1 Antecedentes históricos

El origen del Cabildo Muisca de Bosa, como institución, se da alrededor del año 1997, cuando se presenta la muerte de un niño, hijo de un miembro de la comunidad muisca, a causa de un accidente de tránsito se nombra un abogado que a su vez era historiador para llevar el tema legal y este profesional notó características de apellidos y rasgos físicos que le llamaron la atención y se comenzó a demostrar la existencia de un resguardo indígena (Solano, Neuta, Motta, & Padilla, 2005).

Lo cual generó la iniciación de una serie de reuniones a las cuales se sumaba la asistencia de más familias de la comunidad indígena, hasta que se logró la organización estructural del cabildo (Solano, y otros, 2005)

El Cabildo Muisca de Bosa fue reconocido por el Ministerio del Interior y de Justicia en el año de 1999, según la Resolución 4047 (Dirección General

de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, 1999), y a lo largo de su reconocimiento ha enfrentado una lucha territorial por la pérdida del mismo; Problemáticas como invasiones, robos de predios, engaños y cobros de altos impuestos por concepto predial; van unidos con otros problemas de orden social como lo son el Micro tráfico, el desempleo por la contaminación de los ríos Tunjuelo y Bogotá, ya que antiguamente los comuneros vivían de la agricultura; también se evidenciaban falta de educación, violencia y falta de espacios recreo deportivos, entre otros.

El gobierno dentro de su POT Decreto 619 de 2000 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2000), en la administración de Enrique Peñalosa, violó un derecho constitucional reconocido a los pueblos indígenas correspondiente a la Consulta Previa. Es decir, realizó la intervención en un sector donde existe una parcialidad Indígena sin el debido proceso de concertación y consulta con la comunidad Muisca de Bosa, la Corte Constitucional Colombiana ha afirmado que “el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y se efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad” (SU 039 de 1997, MP: Antonio Barrera Carbonell) (Corte Constitucional, 1997). A raíz de esto se generó una problemática para la comunidad; se han cometido una serie de abusos “legales” a los comuneros, como expropiaciones para construir ciclo vías, lanzamientos y pérdida de predios, por que las personas no tienen con qué pagar los cobros que hace el gobierno por concepto de impuesto predial.

A demás de esto con la expedición del Decreto 521 del 2006 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial el Edén el Descanso (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006), se agravó esta situación ya que la ejecución de este Plan afecta directamente a la Comunidad Muisca de Bosa, pues dentro del perímetro de ejecución habita gran parte de la población indígena muisca y de

la misma manera del POT se realizó sin el derecho constitucional a la Consulta Previa Libre e Informada.

Son muchas las denuncias y demandas que se han realizado por comuneros ante el Estado, pero la mayoría de estas no tienen fruto, ya que es el mismo gobierno el que las decide. Es por esto que las autoridades del Cabildo Indígena Muisca de Bosa Interpusieron la acción de tutela # 25000-23-41-000-2015-00873-01 (Araujo, 2016) donde como accionados están la Nación-Ministerio del Interior y otros, esto con el fin de reivindicar el derecho fundamental que tiene como pueblo indígena a ser consultado de manera libre previa e informada en todo acto administrativo que afecte a su comunidad.

2.2 Marco legal

En Bogotá se expidió el Decreto 543 de 2011 diciembre 2 “Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011) esto en cumplimiento de la Constitución colombiana de 1991 que en su artículo 7 dice que Colombia es una nación que respeta los grupos étnicos presentes en el país (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Sin embargo, en la práctica esto no se aplica de una manera consistente. Ya que el gobierno con el modelo económico basado principalmente en la extracción minera tiene la explotación de petróleo como una de sus principales fuentes de ingreso y desafortunadamente para gran parte de las comunidades indígenas los territorios que ellos ocupan poseen este “apreciado mineral”. Es aquí donde se comienzan a presentar problemas por defensa de los territorios por parte de los Pueblos Indígenas. Ya que por tradición los Pueblos han ocupado estos territorios, estos lugares considerados por su cosmovisión como sagrados, son parte de su forma de vida y su buen vivir, ya que en él encuentran todo lo necesario para su subsistencia y pervivencia en un lugar que sus ancestros han habitado por generaciones. En el caso de Bogotá la expansión urbana y el encarecimiento

del precio de la tierra se constituye en el objeto de concertación y consulta con la población indígena ubicada en la localidad de Bosa, lugar donde se va a ejecutar el Plan Parcial el Edén el Descanso.

A continuación, se hace referencia a la jurisprudencia correspondiente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

La categoría de derechos colectivos es amplia y abarca los derechos ambientales, de los consumidores, o del espacio público entre otros. La corte constitucional, en la Sentencia T-380 de 1993, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz (Corte Constitucional, 1993) ha dicho:

Los derechos fundamentales de las comunidades étnicas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes (p. 1).

En relación con esa titularidad, la Corte Constitucional, también ha sostenido, en Sentencia SU 039 de 1997 (MP: Antonio Barrera Carbonell) (Corte Constitucional, 1997):

La comunidad indígena ha dejado de ser una realidad fáctica y legal, para ser sujeto de derechos fundamentales; es decir que esto no solo se predicen de sus miembros individualmente considerados, sino de la comunidad misma que aparece dotada de singularidad propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la constitución hace a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (p. 12).

Que se trata de sujetos colectivos autónomos lo ha sustentado igualmente la Corte Constitucional en la sentencia T-380 de 1993 (MP.: Eduardo Cifuentes Muñoz) (Corte Constitucional, 1993):

No puede en verdad hablarse de la protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento si no se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades

indígenas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir por sí mismas su protección cada vez que ellos le sean conculcados (p. 9).

Respecto del tema de la plurinacionalidad en la Comunidad Muisca de Bosa, vemos que en el Distrito no hubo en las alcaldías de Enrique Peñalosa y Altanas Mockus una preocupación por el tema de la multiculturalidad. Es más, con la creación de metro vivienda se quería era construir y ampliar la ciudad hacia todos los lugares en donde se encontrará tierra para construir.

Con la emisión del Decreto 521 de 2006 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006) por el cual se adopta el Plan Parcial el Edén el Descanso ubicado en la localidad de Bosa la Alcaldía quiere alcanzar objetivos de planeación y ampliación de construcción de vivienda de interés social, sin embargo, en el lanzamiento y publicación de este Plan, no realizo acercamientos con la Parcialidad Indígena Muisca que aún pervive en esta localidad de Bosa y no realizó la Consulta Previa que le correspondía a este Decreto.

En su investigación Gómez (2005) señala que:

El resguardo indígena existió en Bosa hasta 1851, año en que la Cámara Provincial de Cundinamarca decretó la libre enajenación de las tierras que habían sido otorgadas a los indígenas. Entre 1856 y 1858 la disolución del resguardo de Bosa se completó, de manera que el territorio pasó a posesiones individuales, de las que algunos indígenas se hicieron acreedores, así como también hacendados latifundistas, quienes empezaron a crear latifundios con la compra o intercambio de predios con los indígenas (p. 350).

A raíz de ese momento los pueblos indígenas han sufrido amenazas a su pervivencia, con la disolución del resguardo, sus territorios comenzaron a ser invadidos, sobre explotados, los ríos contaminados y el terreno comenzó a ser visto como un bien de alto valor por la elevación de su precio, debido a escases.

2.3 Instituciones y entes de control

Entre las instituciones que tienen incidencia dentro de la población indígena en el país y a nivel Distrital encontramos: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Ministerio del interior, Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Organización de las Naciones Unidas (ONU), oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Secretaría de Gobierno (Subdirección de Asuntos étnicos), Secretaría de Hábitat (sección Planes Parciales), Secretaría de Planeación Distrital, Alcaldía local de Bosa, Secretaría Distrital de Ambiente, Defensoría del Pueblo, Procuraduría (delegada de asuntos étnicos), contraloría Distrital.

2.4 Población y contexto

A continuación, se presenta una tabla donde se muestra la distribución de la población de Bosa por sexo.

Cuadro 1. Bosa. Proyecciones de población por grupos de edad 2016 - 2017.

GRUPOS DE EDAD	2016			2017		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
0-4	53.413	27.352	26.061	54.114	27.715	26.399
5-9	57.640	29.545	28.095	58.397	29.938	28.459
10-14	56.402	28.993	27.409	57.226	29.419	27.807
15-19	59.910	29.999	29.911	61.286	30.696	30.590
20-24	65.141	32.595	32.546	66.075	33.072	33.003
25-29	63.713	32.169	31.544	65.466	33.076	32.390
30-34	68.287	34.382	33.905	70.285	35.419	34.866
35-39	62.630	30.804	31.826	65.377	32.190	33.187
40-44	50.641	24.701	25.940	52.942	25.844	27.098
45-49	47.481	22.776	24.705	48.191	23.122	25.069
50-54	40.995	19.613	21.382	43.149	20.652	22.497
55-59	30.008	14.472	15.536	31.930	15.407	16.523
60-64	23.306	11.088	12.218	24.745	11.779	12.966
65-69	13.064	6.062	7.002	14.157	6.576	7.581
70-74	7.461	3.351	4.110	8.152	3.665	4.487
75-79	4.309	1.683	2.626	4.605	1.802	2.803
80-84	2.727	1.031	1.696	2.900	1.097	1.803
85-89	1.322	485	837	1.412	518	894
90-94	478	188	290	515	203	312
95-99	105	38	67	117	42	75
100-	6	2	4	6	2	4
TOTAL	709.039	351.329	357.710	731.047	362.234	368.813

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (Secretaría Distrital de Planeación, 2017).

Respecto de la comunidad Muisca de Bosa, habita en la localidad séptima de Bogotá, como comunidad nativa, la constituyen 962 familias con aproximadamente 3700 personas. Distribuidos así: 1877 mujeres y 1823 hombres (Censo Cabildo Muisca de Bosa, 2018).

El área geográfica en la cual se realizará la investigación, es en el departamento de Cundinamarca; en la ciudad de Bogotá en la localidad de Bosa, barrios San Bernardino y San José. Cabildo indígena Muisca de Bosa transversal 87 b No 79 c 42 sur. Este sector está ubicado en la unidad de planeación zonal (UPZ) Tintal Sur, que está ubicada en la parte suroccidental de la localidad de Bosa y tiene 577 ha. de extensión. Esta UPZ limita, al norte, con el río Bogotá; al oriente, con la futura avenida Bosa (calle 59 sur); al sur, con la avenida Tintal (carrera 110 sur), la futura avenida San Bernardino y con el río Tunjuelito, límite de la UPZ por el costado occidental (Secretaría Distrital de Planeación, 2019, p. 18).

3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro de la investigación “La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa - Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso” se formulan las siguientes hipótesis:

La consulta previa en el Distrito Capital fue desconocida en la aplicación del plan parcial el EDEN el DESCANSO

El Cabildo Indígena Muisca de Bosa aplico la acción de amparo correspondiente a la tutela, con la cual logro restablecer su derecho fundamental a la consulta previa.

Con la ejecución del fallo de tutela # 25000-23-41-000-2015-00873-01 (Araujo, 2016) en segunda instancia, se reestableció el derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada, dando inicio a los pasos que se deben dar en la consulta con los pueblos indígenas cumpliéndose lo planteado en el convenio 169 de la OIT ratificado por la ley 21 de 1991.

3.1 Tratamiento de variables

3.1.1 Categorías conceptuales. En esta categoría es necesario tener presentes los conceptos de que es una consulta previa sus etapas y la ejecución del proceso, a su vez tener claros conceptos de plan de ordenamiento territorial, plan parcial y plan de vida, para de esta manera poder hacer el análisis de cuáles son las diferencias entre la cosmovisión indígena y el llamado desarrollo en la concepción de los ciudadanos en general. para determinar afectaciones y constatar por medio de la participación de la comunidad indígena las afectaciones del plan parcial el Edén el Descanso.

3.1.2 Categorías metodológicas. La principal categoría metodológica es la observación y la participación de la comunidad en la toma de decisiones dentro de las afectaciones del plan parcial en edén el Descanso, las cuales se realizaron de manera deliberativa en las reuniones de consulta previa, asambleas de la comunidad, talleres de un equipo técnico que se conformó como asesoría a la comunidad, todo esto recogido en las actas que se generaron en las respectivas reuniones.

Además de los espacios propios con los líderes espirituales en los círculos de palabra.

4. MARCO METODOLÓGICO

Por las características del tema abordado sobre la consulta previa con las comunidades indígenas y por ser el investigador miembro de la comunidad, se abordará el tema de investigación mediante la Investigación Acción Participativa, donde se lleva a cabo la aplicación de los procedimientos que se aplican en los procesos de consulta previa mediante sus etapas:

Certificación presencia comunidades

Coordinación y preparación

Preconsulta

Consulta Previa

Seguimiento

Donde como resultado se obtienen unas medidas de manejo, acuerdos, desacuerdos y se realiza la protocolización en un acto escrito entre las partes.

4.1 Tipo de estudio

En el desarrollo de este trabajo “La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa - Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso” se aplicó la investigación acción participativa, ya que el investigador hace parte de la comunidad Muisca de Bosa y ha sido actor y promotor durante todo el proceso de consulta previa en el plan parcial el Edén El Descanso, desde el momento de la formulación de la acción de tutela hasta la firma de la protocolización de los acuerdos. este estudio se enmarca en una investigación de tipo socio jurídico, ya que la consulta previa es un derecho fundamental que se rige por convenios internacionales como el 169 de la OIT y tiene efectos constitucionales que afectan a toda una comunidad en su forma

de vivir además de ser un sujeto especial de derechos por ser población indígena.

4.2 Definición población muestra

La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación. (Morles, 1994, p. 17)

La población definida en esta investigación es la comunidad indígena Muisca de Bosa, identificada dentro del censo poblacional de la comunidad en el año 2018 y específicamente la afectada por el plan parcial el Edén el Descanso, sin embargo, por ser la Comunidad Indígena Muisca de Bosa un sujeto colectivo los impactos de la consulta afecta a toda la comunidad.

4.3 Definición técnica e instrumentos de recolección de información

En la investigación acción participativa por su naturaleza de los datos y la información se aplica información tanto cualitativa como cuantitativa, respecto de la parte cualitativa se basa en la observación del investigador que se aplica en el estudio de caso del plan parcial el Edén el Descanso, en cuanto a la parte cuantitativa se refiere a la etapa de preconsulta y consulta de la cual se presentan datos directos (de la comunidad) y secundarios informes e información que se requieren para la formulación del plan parcial, por otro lado por la forma de obtener los datos se requiere aplicar en la investigación el estudio de campo, el cual se da en las reuniones de consulta previa donde interviene la comunidad indígena, la institucionalidad y los entes de control. (Prieto, 2017)

4.4 Procedimiento estadístico

Este se basa en el análisis documental de las actas que se elaboraron en el proceso de la consulta previa del plan parcial el Edén el descanso, de las

cuales se construyó la tabla con la consolidación de los acuerdos por entidad. la cual dio un resultado de 47 acuerdos de los cuales 10 son de modificación

4.5 Procedimiento información

Para llegar a la protocolización de los acuerdos en el tema de investigación “La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa - Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso” y basados en el método de investigación acción participativa, para la recopilación de la información se contó con el compromiso de la comunidad Muisca de Bosa, sus autoridades tradicionales y líderes, los cuales participaron en las reuniones de consulta previa, además de estas reuniones se realizaba una socialización en asambleas generales, para recibir retroalimentación en espacio autónomo del cabildo Muisca y así ir tomando las decisiones e ir validando las decisiones colectivamente. Las cuales quedan registradas en las actas de asamblea que sirvieron para el análisis documental.

5. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para llegar a formular unas categorías conceptuales que den como resultado la explicación al problema de investigación planteado, se hace necesario conocer que es el derecho a la consulta previa y que incidencia tuvo en la reivindicación territorial y en la pervivencia del pueblo Indígena Muisca de Bosa, para esto se presentan a continuación el proceso que se siguió en el marco de la consulta con el Cabildo Muisca de Bosa y la afectación que tuvo el plan de ordenamiento territorial y en especial el plan parcial el Edén el Descanso.

5.1 CAPÍTULO I. CONSULTA PREVIA

La Constitución nacional es la norma de normas y dentro de ella se entienden contemplados los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por el Congreso y han entrado en vigencia. Uno de estos tratados es el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (Oficina Internacional del Trabajo, 2014), en donde se pacta el cumplimiento de derechos de autorreconocimiento y autonomía de los pueblos indígenas y se da una protección especial a esta población que se encuentra dentro del territorio nacional, este convenio fue aprobado por la **Ley 21 de 1991** (Congreso de Colombia, 1991), por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra 1989.

Teniendo presente este mandato legal y que es de cumplimiento a nivel nacional, la institucionalidad de Bogotá, no puede ser la excepción al cumplimiento de esta normatividad, ya que dentro de ella se declara el reconocimiento a la autonomía de los pueblos indígenas y en el caso de llegar a ser afectados por normas, proyectos, obras o labores que impacten a sus comunidades y/o territorios, deben ser consultados para revisar las afectaciones que se puedan presentar dentro de su forma de vida, sus cosmovisiones y sus elementos culturales.

Con la expedición del Decreto 521 del 2006 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006) se violó este derecho ya que se empezó la construcción y “desarrollo” en un sector de la ciudad donde existe la presencia de población Indígena, sin el Consentimiento Previo Libre e informado a que tiene derecho este grupo Indígena, en Colombia se ha sentado jurisprudencia al respecto como la Sentencia T-129 de 2011 (Corte Constitucional, 2011):

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Desarrollo normativo y jurisprudencial/**CONVENIO 169 DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Consulta previa a pueblos indígenas

CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO ANTE MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN TERRITORIOS ÉTNICOS - Derecho a compartir beneficios

DERECHO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS Y PRINCIPIO PRO HOMINE-Aplicación (p. 2)

Que ratifican y desarrollan la legislación en protección de los grupos étnicos, es por esto que al empezar a regir y ejecutarse el plan parcial el Edén el Descanso se vulneró este derecho.

Menciona la Sentencia T 129 de 2011 se convierte la consulta previa en un mero trámite formal:

“1) La concepción que se refleja en la decisión del Tribunal de primera instancia, expresa la tendencia a considerar que cuando los grupos étnicos reclaman un derecho que, como la consulta previa, les pertenece por ser grupos vulnerables por motivos sociales e históricos, están obstaculizando el bien común. Esta concepción desconoce que los grupos étnicos, al igual que cualquier otro grupo social, también son patrimonio histórico y social de la nación, y que su bienestar contribuye a la construcción de una identidad nacional incluyente (...)

3) Que una consecuencia paradójica del reconocimiento del derecho a la consulta previa de los grupos étnicos, cuya realización, por otra parte, constituye un deber del estado, es que cuando estas comunidades se movilizan para reclamarlo son objeto de represalias por parte de otros actores sociales que ven afectados sus intereses y culpan a las comunidades por las mayores exigencias que deben satisfacer para obtener las licencias que les permitan desarrollar los proyectos objeto de consulta previa. Represalias que, en casos extremos, pero no infrecuentes, involucran la actuación de grupos armados ilegales (pp. 34-35).

Como medida amplificadora de las garantías contempladas en la Constitución, la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la OIT: “*Sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76ª*

reunión de la conferencia general de la OIT, Ginebra 1989” (Congreso de Colombia, 1991). En dicha norma, entre otros aspectos, se especificó que los gobiernos deberán consultar previamente a los pueblos indígenas y tribales cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

El convenio internacional en su artículo 7 establece:

ART. 7º— 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (p. 4).

Continuando con lo preceptuado por la Sentencia T-129 de 2011 y para aclarar al lector el por qué se debió consultar a la comunidad Muisca de Bosa antes de la expedición del Decreto 521 de 2006 la Corte aclara:

No se puede anteponer en abstracto el “interés general” y la visión mayoritaria que se tenga del “desarrollo” o el “progreso” que traen las obras de infraestructura cuando dichas intervenciones se desarrollan en territorios indígenas o étnicos. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte al afrontar la determinación y el ámbito de protección que el Constituyente quiso fijar a los grupos étnicos, ha establecido que a pesar de la sujeción a la Constitución y a la ley es un deber tener en cuenta que el sistema axiológico contenido en la Carta de derechos y deberes, particularmente los derechos fundamentales, constituyen un límite material al principio de diversidad étnica y cultural y a los códigos de valores propios de las diversas comunidades indígenas que habitan el territorio nacional. Es decir, al patrimonio cultural de país (Sentencia T-129, MP: Jorge Iván Palacio Palacio) (Corte Constitucional, 2011).

5.1.1 Desarrollo de la consulta previa con la Comunidad Muisca de Bosa. Teniendo claridad la Alcaldía de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación que se debió realizar la Consulta Previa Libre e Informada con la Parcialidad Indígena Muisca de Bosa, respecto de la expedición del acto administrativo Decreto 521 de 2006 Plan Parcial el Edén el Descanso, se da aplicación a la directiva presidencial No 10 del 7 de noviembre de 2013 (Ministerio del Interior, 2013) en la cual se presenta la guía para la realización de la Consulta Previa.

Tal como lo expresa la directiva, es un deber del gobierno nacional y del Estado, garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas y la implementación de la Consulta Previa, como mecanismo para su protección y pervivencia, esta directiva se presenta como una forma de coordinación interinstitucional para la garantía de este derecho, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad administrativa y para que haya una adaptación de las autoridades encargadas de llevar el proceso de Consulta Previa Con las Comunidades étnicas.

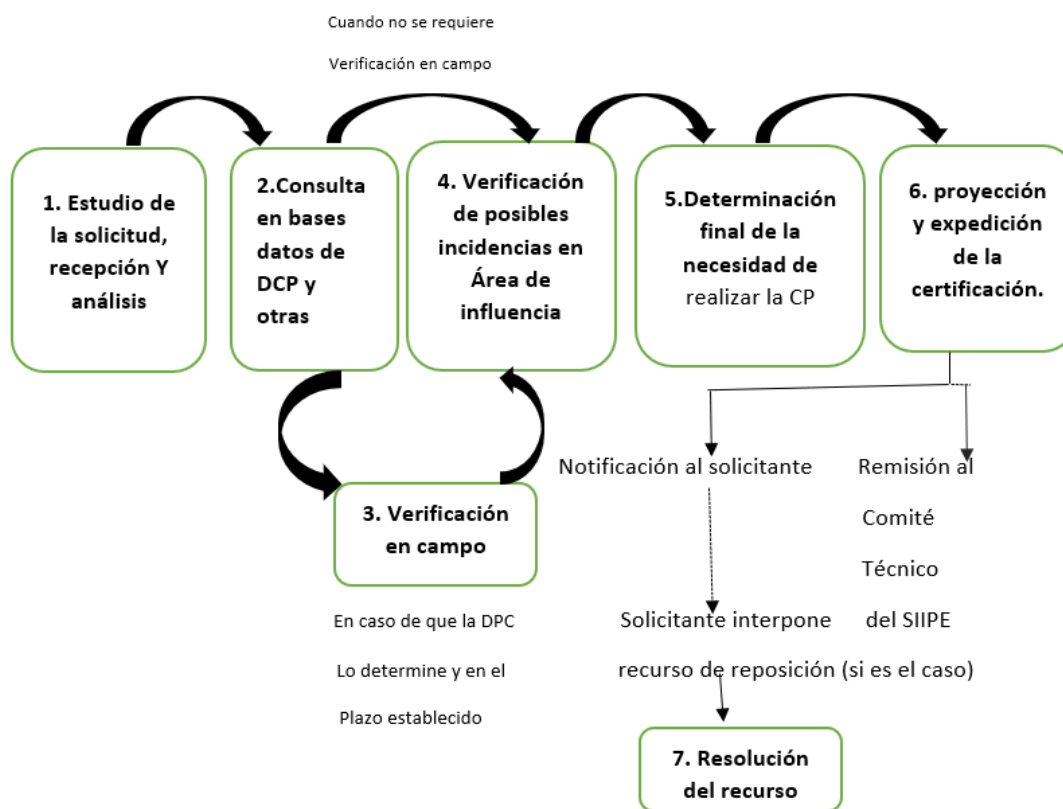
Esta consulta previa está liderada como ente rector por el ministerio del interior -Dirección de consulta previa y se prevén las siguientes etapas:

Figura 1. Etapas consulta previa con comunidades indígenas.

Etapa 1	Certificación presencia comunidades
Etapa 2	Coordinación y preparación
Etapa 3	Preconsulta
Etapa 4	Consulta previa
Etapa 5	Seguimiento

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Pasos específico etapas de certificación.



Fuente: Ministerio del Interior (2013)

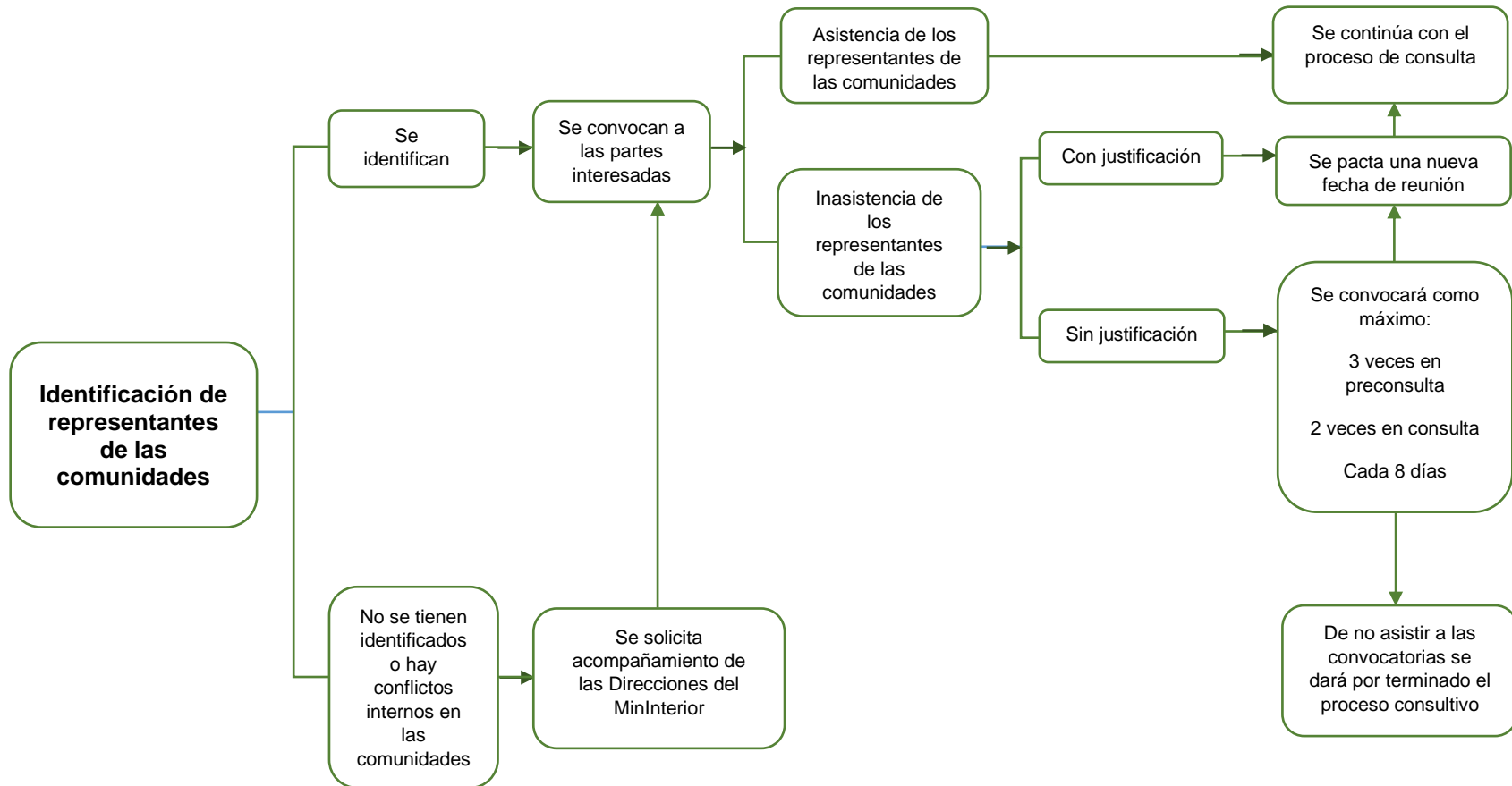
Dentro de la primera etapa certificación presencia de comunidades, el cabildo cuenta con reconocimiento del Ministerio del Interior desde el año 1999, sin embargo se realizó la visita de verificación, para poder expedir esta certificación y dar paso a la Coordinación y preparación de la Consulta Previa, en esta etapa se llevó a cabo la presentación por parte del Ministerio del Interior a las entidades accionadas, de quienes eran sus interlocutores, es decir la comunidad Muisca de Bosa y sus representantes, autoridades y mayores de la comunidad. La Directiva Presidencial aclara que el objeto de esta etapa es: coordinar y diseñar estrategias para facilitar el proceso de consulta, además de identificar si el proceso de consulta requiere

Consentimiento Previo Libre informado según los casos que la jurisprudencia de la Corte Constitucional menciona:

- a. Cuando la intervención implique traslado o desplazamiento de las comunidades.
- b. Cuando la intervención esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas
- c. Cuando la intervención represente un alto impacto social cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma.

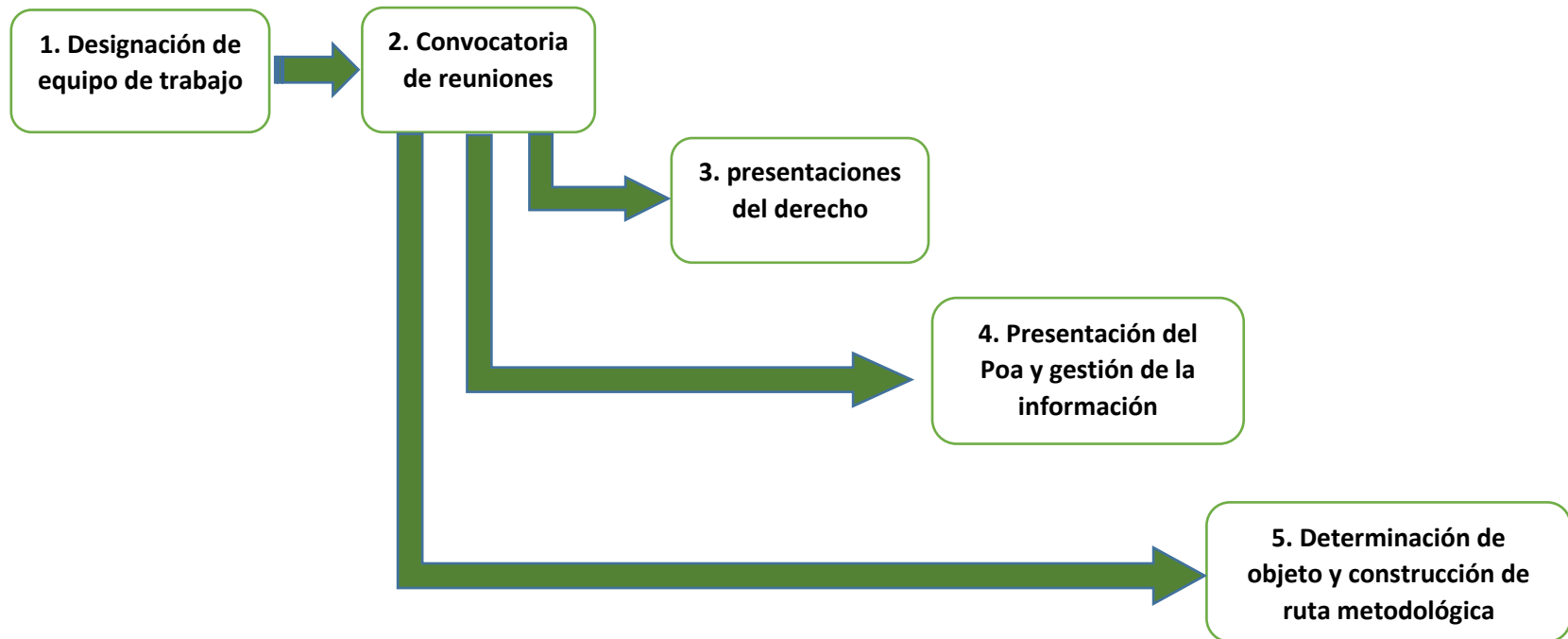
La Dirección de Consulta Previa programara, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral, sobre todos los aspectos del Decreto, de esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente y poder evitar un fraccionamiento excesivo del proceso.

Figura 3. Procedimiento para las convocatorias.



Fuente: Ministerio del Interior (2013)

Figura 4. Pasos específicos etapa de preconsulta.



Fuente: Ministerio del Interior, (2013)

Agotada esta etapa el Ministerio del Interior junto con las instituciones entra en la etapa de preconsulta, cuyo objeto es realizar un dialogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, con el propósito de definir la ruta metodológica que debe seguir el ejecutor del Plan operativo anual POA, y los términos en los que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas.

Cumplida la etapa de preconsulta se apertura a la Consulta Previa, en esta actividad se realizaron 13 reuniones, las cuales iniciaron el 16 de marzo de 2017 y finalizaron el 29 de octubre de 2018 en este periodo de tiempo se realizó el análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo. Para luego entrar a la formulación de acuerdos que se dio en los días 29 y 30 de abril de 2019 y de esta manera se llega a la etapa de protocolización que se dio el día 29 de mayo de 2019.

Para así entrar a realizar el seguimiento de acuerdos y posteriormente dar cierre a la consulta previa.

5.1.2 Resultados de la consulta Previa en la modificación del decreto 521 de 2006 Plan Parcial el Edén el Descanso (Acuerdos).

Acuerdos Proceso de Emisión del Plan Parcial			
Sector Hábitat y Gobierno			

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
1	Secretaria Distrital de Hábitat SDHT	Corto plazo	La Alcaldía mayor de Bogotá a través de la secretaria Distrital de hábitat SDHT ,o de quien haga sus veces, generara conforme con sus competencias y deber institucional,

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			visitas y reportes de monitoreo de ocupaciones informales en el polígono del plan parcial el Edén El descanso con una periodicidad de cada 15 días hasta tanto se construya la ciudadela Mhuysqa Iguaque (UG1) y se desarrolle en su totalidad el plan parcial el Edén el Descanso .Los informes contendrán un capítulo que rendirán información de monitoreo específica al área destinada a la construcción de las Ciudadela Mhuysqa Iguaque (UG1).Compulsar dicho informes al cabildo y a la personería ,defensoría del pueblo y procuraduría .
2	Secretaría Distrital de Hábitat (SDHT)	Corto plazo	La secretaría distrital de hábitat SDHT, se compromete a desarrollar una aplicación digital –APP-que facilite las denuncias sobre ocupación ilegal
3	Secretaría Distrital De Gobierno SDG Y Secretaría Distrital De Hábitat (SDHT)	Corto Plazo	La Alcaldía local de Bosa de acuerdo con lo establecido en el decreto nacional 1203 de 2017, coordinara con las entidades y organismos distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades distritales del control urbanísticos correspondiente al área

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			del Pla Parcial El Edén el Descanso con especial énfasis en el área destinada a la ciudadela Mhuysca Iguaque(UG1).Asimismo emitirá informes mensuales de su labor a la personería distrital ,a la defensoría del pueblo ,a la procuraduría y al Cabildo, hasta tanto se construya la Ciudadela Mhuysqa Iguaque(UG1) y se desarrolle en su totalidad el Plan Parcial El Edén El Descanso.
4	Secretaria Distrital De Gobierno (SDG)	Corto plazo	L a Secretaria Distrital de Gobierno SDG, se compromete al seguimiento de apoyo técnico y logístico a las acciones a cargo de la Alcaldía Local de Bosa.
5	La Dirección de DD.HH. De la secretaria Distrital de Gobierno	Mediano plazo	La DD. HH de la Secretaria Distrital de Gobierno frente al escenario de riesgo, se compromete a diseñar en conjunto con la comunidad una metodología de diagnóstico que incluya un ejercicio de cartografía social que se constituya en un insumo que posteriormente sea remitido a la UNP para la evaluación y definición de medidas colectivas a favor de la comunidad.

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>De manera individual y colectiva se brindará el acompañamiento en cada solicitud de estudios de nivel de riesgo, igualmente se propondrá a la UNP la realización de reuniones para la contextualización de los casos tanto con el grupo de valoración de riesgo colectivo como con los analistas que individualmente sean asignados para las valoraciones de riesgo individual.</p> <p>La DD. HH de la Secretaria Distrital de Gobierno se compromete a adelantar un proceso de formación en favor del cabildo y de los demás miembros de comunidad para explicar el funcionamiento del sistema de alertas tempranas de la Defensoría Del Pueblo y del Mecanismos de Seguimiento a través de la CIPRAT para este proceso se solicitará el acompañamiento de dicha entidad. Esto teniendo en cuenta que no es una competencia de la administración Distrital.</p> <p>La secretaria distrital de Gobierno a través de la DD. HH presentara un informe trimestral de acciones a los miembros del Cabildo. A los</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			Organismos de control, se rendirá dicho informe a solicitud de estos y en el caso particular de la Defensoría Del Pueblo de llegar a emitirse una alerta temprana en los tiempos que sean solicitados por dicha entidad.
6	Alcaldía Local de Bosa	Corto plazo	La Alcaldía local de Bosa se compromete a gestionar y tramitar la expedición de un acto administrativo especial para priorizar el control policivo sobre la Unidad de Gestión que corresponda al Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa dentro el Plan Parcial el Edén el Descanso (UG1) posterior a la emisión de dicho acto administrativo se implementará a cabalidad y se rendirá informe de ello al Cabildo, a la Personería, a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo.
7	Alcaldía Local de Bosa	Largo Plazo	La Alcaldía Local de Bosa se compromete a realizar jornadas de sensibilización con la comunidad Mhuysqa y población general del Plan Parcial el Edén el Descanso e instituciones locales que contribuyan a prevenir los actos de urbanismo ilegal,

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			durante el desarrollo del plan parcial. Adicionalmente la Alcaldía Local con el acompañamiento del Cabildo Mhuysqa de Bosa, Instalara por lo menos dos vayas de prevención a la urbanización ilegal.
8	Alcaldía Local de Bosa	Mediano Plazo	La Alcaldía Local de Bosa adelantara operativos de Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos de comercio, respecto a cumplimiento de normas del suelo.
9	Alcaldía Local de Bosa	Corto Plazo	La Alcaldía Local de Bosa, se compromete a tomar medidas de control de circulación de materiales de construcción.

Seguridad y Convivencia

10	Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaria de Seguridad convivencia y justicia, o quien haga a sus veces en el área del Plan Parcial el Edén el Descanso, des arrollara un plan de acción con actividades de seguridad ciudadana enfocadas en el control de los delitos derivados de la enajenación ilegal de predios ,a través del intercambio permanente de información con los organismos de
-----------	--	-------------	---

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			seguridad y justicia competentes ,en el marco de la identificación y control de posibles organizaciones criminales denominadas Tierreros .La entidad responsable, emitirá informe mensual (Guardando la debida reserva legal)de las actividades desarrolladas al Cabildo, al Ministerio Publico (Defensoría del pueblo, Personería y Procuraduría),hasta tanto se construya la Ciudadela Mhuysqa Iguaque(UG1) y se desarrolle en su totalidad el Plan Parcial el Edén el Descanso.

Planeación y Desarrollo Urbano

11	Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU y Secretaria Distrital de Planeación SDP	Mediano Plazo	<p>Dentro de la modificación del Plan Parcial El Edén el Descanso se incorporará un capítulo étnico que recoja y detalle los aspectos diferenciales del urbanismo, los 7 puntos de la visión territorial Mhuysqa y los alcances étnicos y técnicos en el polígono Mhuysqa.</p> <p>La Alcaldía Mayor de Bogotá se compromete a través de la entidad o entidades que se designen para tales efectos se adquieran 7.44 Has de área bruta aproximada identificadas en un</p>
----	---	---------------	--

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>polígono según el plano definido y concertado con las autoridades tradicionales en sesiones de consulta previa y que dicho suelo sea urbanizado por cuenta del Distrito, es decir ,se le hagan las obras de accesibilidad vial, re desde acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario, así como espacio público y zonas verdes y urbanizar los predios destinados para equipamiento comunal público, el cual será destinado para un centro denominado casa del sol y la luna que tendrá enfoque étnico Mhuysqa .</p> <p>Dentro de ese polígono de 7.44 Has, según el diseño urbano concertado en el presente Plan Parcial surgirán 4 manzanas de área útil numeradas en el plano así: 11, 12,13, y 14, que corresponden a 3,17 hectáreas de área útil aproximadamente, las cuales serán transferidas por el Distrito capital al Cabildo como propiedad colectiva completamente saneadas, las cuales podrán tener usos de vivienda, comercio, servicios y actividades de</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>agricultura urbana en áreas libres y terrazas.</p> <p>En las manzanas útiles se podrán identificar viviendas de interés social con enfoque étnico Mhuysqa mínimo de 64 metros cuadrados distribuidas en edificios de máximo 5 pisos .Destinado el primero piso para parqueaderos, uso comunal ,comercio y servicios ,los pisos intermedios para vivienda y la terraza de uso comunal y agricultura urbana ,cuya construcción será asumida por el Cabildo, sin perjuicio de que la administración distrital acompañe las gestiones necesarias para su desarrollo .El diseño y la implantación de las viviendas de interés social con enfoque étnico Mhuysqa y de las áreas libres dentro de las manzanas útiles será definido por el Cabildo Mhuysqa de manera independiente, las cuales deberán cumplir con los lineamientos normativos urbanísticos mínimos que estarán previstos en el decreto por el cual se modifica el Plan Parcial objeto de la siguiente consulta.</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
12	Secretaria Distrital de Desarrollo Económico SDDE, Secretaria Distrital de ambiente SDA, Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y demás entidades responsables del acuerdo 605 del 2015	Largo plazo	La Alcaldía Mayor e Bogotá a través de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA y Jardín Botánico de Bogotá, o de quienes hagan sus veces, se comprometen a elaborar e implementar de acuerdo con sus competencias, un plan de agricultura urbana especial para la comunidad Mhuysqa de Bosa, Bajo los lineamientos del acuerdo 605 de 2015 o el que se defina para tal fin, el cual será trabajado de manera conjunta con las autoridades tradicionales del Cabildo una vez expedido el decreto del Plan Parcial. La Alcaldía Mayor DE Bogotá, a través de la autoridad ambiental competente, efectuara la propuesta que permita la actividad de agricultura urbana en el área destinada a la construcción de la ciudadela Mhuysqa Iguaque (UG1). Los asuntos relacionados con el sistema de riego deberán ser definidos por el mencionado plan de agricultura urbana, en función de las tecnologías disponibles que sean costo-eficientes. El alcance de la implementación conlleva la inversión pública en el área

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>del equipamiento comunal público por parte de la secretaria de ambiente y asistencia técnica y formación por parte del Jardín Botánico en los espacios destinados a los corredores de agricultura urbana dentro del Plan Parcial, que la comunidad defina para se destina a la generación de huertas en tierra y en terrazas.</p> <p>En cuanto a la unidad de gestión con enfoque diferencial (UG1). Las entidades responsables del acuerdo 605 de 2015 o el que se defina se comprometen a brindar la asistencia técnica necesaria y la financiación pública que las normas permitan, para que durante la etapa de urbanización del polígono o en la etapa constructiva de las viviendas se cuente con el componente de diseño de riego, conforme con la solicitud de la comunidad.</p>
13	Distrito Capital	Mediano plazo	El Distrito Capital a través de las entidad e competentes se compromete a transferir el dominio pleno de un predio ubicado en la zona rural al sujeto colectivo comunidad indígena

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>Mhuysqa de Bosa, como propiedad colectiva ,bajo la connotación de equivalencia cultural con las siguientes características: ubicado en zonas rurales de Bogotá o en su defecto, en municipios colindantes con la localidad de Bosa ,con fuentes naturales de agua dentro del área, fértil acta para el desarrollo integral de las prácticas culturales de la comunidad bajo sus usos y costumbres ,y con una extensión de mínimo 150Has ;en el plazo entre(2 a 4 años) contado a partir de la fecha de la expedición del decreto del Plan Parcial objeto de consulta, conforme los tiempos establecidos en términos generales para el cumplimiento de la medidas de manejo.</p> <p>El uso y goce de esta propiedad colectiva rural, estará sujeta al cumplimiento del régimen de usos permitidos por las normas ambientales y urbanísticas aplicables al predio.</p>
14	Secretaria Distrital De Ambiente SDA	Largo Plazo	La Administración Distrital a través de la Secretaria Distrital de Ambiente y en coordinación con la autoridad

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
	y jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis		<p>ambiental competente, formulara e implementar un plan de restauración , mantenimiento y sostenibilidad para áreas protegidas en el ámbito del Plan Parcial Edén el Descanso .Como compromiso derivado de este proceso de consulta previa ,para la formulación e implementación de este plan se buscara la concertación con las autoridades del Cabildo Mhuysqa de Bosa y tendrá en cuenta las observaciones y propuestas presentadas por estas, siempre que guarden relación con los requisitos técnicos y jurídicos del marco normativo vigente .</p> <p>Para el diseño paisajístico de espacios verdes y parques en Jardín Botánico de Bogotá y entidades competentes, mediante un proceso de diálogo intercultural y entendimiento con el Cabildo Mhuysqa de Bosa, tendrán en cuenta los elementos culturales propios de la comunidad. En particular su visión cosmogónica del territorio, la siembra de árboles, nativos, monolitos, entre otros.</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
15	Sector Ambiente y Sector Hábitat, en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA y secretaria Distrital de Hábitat SDHT	Largo Plazo	<p>En aquellos lugares dentro del polígono del Plan Parcial el Edén el Descanso que se encuentren en ZMPA ,determinado por el IDIGER mediante concepto técnico de alto riesgo no mitigable y en los que se identifiquen que habitan personas y o familias pertenecientes a la comunidad Mhuysqa de Bosa que demuestren que su ocupación ene se terreno corresponde a la información catastral y es anterior a la fecha del censo entregado por el cabildo en Agosto del 2017 se procederá de conformidad con la normatividad vigente en materia de relocalizaciones transitoria o reubicaciones para pueblos indígenas ,como lo es la aplicación del derecho fundamental y colectivo al consentimiento previo, libre e informado .</p> <p>Para los accesos que se llegaran a identificar en materia de reubicaciones o relocalizaciones el Cabildo Mhuysqa de Bosa definirá como criterio prioritario incluir a estas familias para la</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			solución de vivienda dentro de la ciudadela Mhuysqa de Iguaque.
16	Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital UAECD	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital UAECD, o quien haga sus veces se compromete a adelantar una mesa de trabajo especial con las autoridades tradicionales del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa dentro de los tres meses siguientes a la firma del acta de protocolización de acuerdos de consulta previa ,posterior a la entrega de información en donde se especifiquen las razones y los predios de cabildantes a los que se les presentaron incrementos desde la fecha de expedición del decreto Distrital 521 del 2006 a la fecha, al catalogar sus predios como urbanizables ,no urbanizados (lotes en engorde).Esta información se entregara al Cabildo con el fin de que la comunidad presente los casos que se consideren afectados por aumentos en el avalúo catastral que hayan impactado el impuesto predial liquidado .Igualmente la entidad competente se

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>compromete a efectuar las condiciones necesarias que se identifiquen y que en derecho correspondan .</p> <p>En relación con la contribución por valorización, el IDU manifiesta que el único acuerdo de valorización que se ha aplicado en predios dentro del Plan Parcial, fue previo a la expedición del mismo (acuerdo 180 de 2005), y posterior a ello no se han realizado nuevos cobros por este concepto. Por esta razón, el distrito considera frente a la valorización, que no hay lugar a un acuerdo, conforme lo manifestó el IDU en sesión de la mesa técnica del 25 de junio del 2018 y fue entendido por el cabildo.</p>
17	Secretaria Distrital de Habita SDHT	Largo Plazo	<p>Una vez legalizada las áreas de anejo diferenciado definidas dentro de le PP el Edén el descanso donde hayan registro de propietarios indígenas Mhuysqa ,el Cabildo Mhuysqa de Bosa elevara solicitud ante la Secretaria Distrital de Hábitat, con el fin de que esta brinde el acompañamiento respectivo para evaluar la priorización de estas áreas dentro del programa de</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			subsidios de mejoramiento de vivienda en el marco del nuevo Plan de desarrollo .Para el efecto se llevara el tema la comité de seguimiento.

Cultura

18	Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deportes SDCRD	Corto Plazo	<p>La secretaria de Cultura, Recreación y Deporte se compromete a desarrollar un proyecto de fortalecimiento cultural con la comunidad indígena Mhuysqa De Bosa, concertado previamente con el cabido Mhuysqa de Bosa como medida transitoria, hasta tanto se cuente con el plan de vida de la comunidad.</p> <p>Una vez el plan de vida este construido la secretaria de Cultura Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas, destinaras recursos técnicos y/o financieros dentro de sus programas y/o proyectos que atenderán los componentes pertinentes en el plan vida.</p>
19	Secretaria Distrital de Cultura,	Corto plazo	La secretaria de Cultura, Recreación y Deporte se compromete a fortalecer las prácticas artísticas y/o culturales del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa mediante la construcción concertada

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
	Recreación y Deportes SDCRD		de las actividades con las autoridades tradicionales del Cabildo. La operación de los recursos que se destinen para actividades de competencia de la Secretaría, podrán ser contratadas con el Cabildo Mhuysqa de Bosa previo cumplimiento de los requisitos legales.
20	Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deportes SDCRD e Instituto Distrital de las Artes y Idartes	Corto plazo	La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del sector, a través del Instituto Distrital de las Artes y Idartes, se compromete a desarrollar actividades para el rescate de la memoria cultural del pueblo Mhuysqa, a través de la estrategia de la cinemateca rodante. Los contenidos y actividades necesarios para ellos serán consultadas con las autoridades tradicionales del Cabildo.
21	Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deportes SDCRD E Instituto Distrital de las Artes y Idartes	Corto plazo	La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, a través de Instituto Distrital de las Artes y Idartes se compromete al fortalecimiento y visibilizarían a las prácticas artísticas en algunas de las seis áreas artísticas existentes practicadas por la comunidad Mhuysqa De Bosa mediante actividades que

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			serán consultadas con las autoridades tradicionales del Cabildo.
22	Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deportes SDCRD e Instituto Distrital de las Artes y Idartes	Corto plazo	La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, a través de Instituto Distrital de las Artes y Idartes, se compromete a otorgar cupos en formación artística, a través de la estrategia diplomados UNAL. Para artistas de la comunidad indígena Mhuysqa de Bosa; el número de cupos y requisitos serán acordados con las autoridades tradicionales del Cabildo Mhuysqa indígena de Bosa.
23	Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deportes SDCRD y Canal Capital	Mediano plazo	La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza de sector, a través del Canal Capital, se compromete a dar visibilizarían de eventos conmemorativos, artísticos o culturales de relevancia para la comunidad Mhuysqa de Bosa. Para tales efectos la comunidad deberá informar la realización del evento con la antelación requerida por Canal Capital.
24	Secretaria Distrital de Cultura	Largo plazo	La Secretaria de Cultura Recreación y Deporte como cabeza de sector a través del Instituto de Patrimonio

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
	Recreación y Deportes SDCRD e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDCP		Cultural IDPC se compromete a asesorar técnicamente al Cabildo Mhuysqa de Bosa en el proceso de incluso el festival del sol y la luna en la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial del ámbito Distrital.

Gobierno

25	Secretaria Distrital de Gobierno SDG	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor De Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Gobierno-Subdirección de asuntos étnicos ,financiará la elaboración del plan de vida de la comunidad Mhuysqa de Bosa en sus etapas de diagnóstico y formulación ,conforme los lineamientos técnicos ,presupuestales y tiempos definidos de manera concertada con las autoridades tradicionales de Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa .La ejecución de la fase de diagnóstico iniciara en un periodo máximo de dos meses contados a partir de la protocolización de los acuerdo .
26	Instituto Distrital de la participación y acción	Corto Plazo	Instituto Distrital de la participación y acción Comunal IDPAC, se compromete para 2019 a apoyar un proceso de formación autónomo al

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
	Comunal IDPAC		interior del Cabildo Mhuysqa de Bosa por medio de la contratación de dos sabedores que indique la comunidad por un espacio de 24 horas distribuidas en distintas sesiones y a estructurar un plan de formación más amplio a partir del 2020.

Desarrollo Económico

27	Instituto Distrital de Turismo IDT	Corto Plazo	El Instituto Distrital de Turismo-IDT, se compromete a apoyar la conformación de un operador turístico a cargo del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa que le permita a la comunidad Mhuysqa de Bosa promover sus usos y costumbres mediante el desarrollo de productos turísticos propios. Para tal efecto se designará un profesional especializado de acompañar todo el proceso de formalización como operador para el Cabildo indígena Mhuysqa de Bosa o sus cabildantes.
28	Instituto Distrital de Turismo IDT	Corto Plazo	El Instituto Distrital de Turismo IDT, se compromete a gestionar canales de comercialización, presentando al cabildo indígena Mhuysqa de Bosa como un atractivo turístico de la ciudad, con empresas públicas y

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			privadas con miras a visibilizar los procesos productivos del Cabildo.
29	Instituto Distrital de Turismo IDT	Mediano Plazo	Instituto Distrital de Turismo IDT, se compromete a incluir al Cabildo Mhuysqa de Bosa en la implementación de la estrategia de divulgación de la Ruta Leyenda el Dorado en España, Francia, Alemania, Estados Unidos y Colombia dentro del “proyecto presentado ante el SGR fase III”, a través de la instalación de dos (2) señales turísticas dentro del territorio con presencia del Cabildo.
30	Instituto Distrital de Turismo IDT	Mediano Plazo	Instituto Distrital de Turismo IDT, se compromete a apoyar la comercialización de los productos y la realización de talleres artesanales de cerámica y tejido, con el objeto de integrarlos a la cadena de valor del turismo del Distrito Capital.
31	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE	Mediano Plazo	La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y sus entidades adscritas, adelantaran con la comunidad indígena Mhuysqa de Bosa un proceso de identificación y caracterización de unidades productivas, las cuales serán evaluadas y fortalecidas mediante los

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			mecanismos pertinentes establecidos por la entidad, en términos de formalización, emprendimiento y financiamiento, además de habilitar canales de comercialización locales, distritales, nacionales e internacionales, con forme a su alcance misional.
32	Secretaria Distrital de Desarrollo Económico SDDE	Largo Plazo	Secretaria Distrital de Desarrollo Económico SDDE, y sus entidades adscritas, diseñaran e implementaran de manera concertada con las autoridades tradicionales del Cabildo una estrategia de emprendimiento que se desarrollara en los predios urbanos y rurales entregados por el distrito a la Comunidad Mhuysqa de Bosa.

Integración Social

33	Secretaria Distrital de Integración Social SDIS	Largo Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizara la elaboración de diseños, licenciamiento y construcción del equipamiento con enfoque diferencial- Casa del Sol y de la Luna, a su cargo y costo, de acuerdo al diseño y programa de áreas que se concerté con las
-----------	---	-------------	---

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			autoridades tradicionales del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa.
34	Secretaria Distrital de Integración Social SDIS	Corto Plazo	<p>La Secretaria Distrital de Integración Social SDIS, en el marco de sus políticas y programas relacionadas con el adulto mayor, garantizara acciones diferenciales para los mayores y mayores Mhuysqas de manera concertada con las autoridades tradicionales del Cabildo Mhuysqa de Bosa de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>Para el acceso a los demás programas del SDIS, esta entidad se compromete a desarrollar espacio de interlocución par la comunidad Mhuysqa de Bosa, con el fin de identificar concertar y promover el cubrimiento de necesidades de la misma de manera diferenciada, en el marco de la resolución 825 de 2018 de la SDIS o la que la haga sus veces.</p>
Secretaría de Educación			
35	Secretaria Distrital de Educación SDE	Corto Plazo	La SED se compromete a promover ejercicios de construcción comunitaria para el diseño, implementación, y seguimiento para definir el horizonte

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			del proyecto educativo comunitario PEC, con el fin de fortalecer el estantillo de Educación Propia dentro del marco del plan de vida del pueblo Mhuysqa de Bosa de manera concertada con las autoridades tradicionales del Cabildo.
Secretaría Distrital de Salud			
36	Secretaria Distrital de Salud	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la SDS o quien haga sus veces, realizara un perfil epidemiológico de la comunidad Mhuysqa de Bosa, concertado con las autoridades tradicionales del Cabildo. Esta medida se implementará de manera concertada entre partes
37	Secretaria Distrital de Salud	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la SDS o quien haga sus veces, contribuirá a una estrategia de fortalecimiento de los usos y costumbres propios de la comunidad Mhuysqa de Bosa que contenga acciones para la construcción e implementación de un modelo integral de salud desde un enfoque propio y tradicional en el marco de la reconfiguración territorial de la

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			comunidad indígena Mhuysqa de Bosa, de Manera concertada para su posterior ejecución por las autoridades tradicionales, entes territoriales que se requieran en el marco del derecho fundamental de la salud, la política pública en el camino de salud y medicina ancestral y el proceso de consulta previa el Edén el Descanso.

Acuerdos Proceso de Modificación del Plan Parcial

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
1	Secretaria Distrital de Planeación SEP, Empresa de renovación Urbana de Bogotá ERU Y Secretaria Distrital de Hábitat SDHT	Largo plazo	<p>1. La Alcaldía Mayor De Bogotá a través de las entidades que corresponda, realizara el diseño, licenciamiento y construcción del equipamiento con enfoque diferencial- casa del sol y la luna, a su cargo y costo. El diseño y programa de áreas será concertado con las Autoridades tradicionales del Cabildo por parte de las entidades competentes de acuerdo a lo distintos espacios que tendrá en dotacional.</p> <p>2, La tenencia de este equipamiento será entregado al Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa para su</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>administración bajo la figura jurídica que se concertó con las autoridades tradicionales, a partir del reconocimiento de su estatus jurídico, construyendo garantías diferenciales en su manejo y uso dejando abierta la posibilidad de que más adelante el Cabildo pueda ser propietario si se dan los requisitos y condiciones jurídicas necesarias para ello.</p> <p>Una vez construida la casa del sol y la luna y la ciudadela muisca de Iguaque el Distrito a través de la entidad o entidades competentes, si se cumplen los requisitos exigidos por las normas acompañaran con información, capacitación y asesoría, la solicitud de declaratorio, como bien de interés cultural de la casa del sol y de la luna y como sector de interés cultura de la Ciudadela Mhuysqa de Iguaque.</p> <p>3. La administración Distrital priorizara el proceso de legalización las áreas de manejo diferenciado del Plan Parcial el Edén que tengan mayor presencia de comunidad Mhuysqa. Con corte a junio de 2018 con la información entregada</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>en mayo de 2018 por el Cabildo a la ERU. (Explicación de tiempos definidos en propuesta del distrito).</p> <p>4. En todo caso estos procesos de legalización que adelantes SDHT y SDP, se hará conforme a las normas vigentes sin perjuicio de los resultados técnicos que resulten de cada caso.</p>
2	Secretaria Distrital de Gobierno SDG	Largo Plazo	<p>1. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la SDG o quien haga sus veces, desarrollara como medida transitoria con base en las líneas de acción contempladas en el decreto 543de 2011 considerando su vigencia, un plan diferenciado o capitulo especifico en el marco del PIAA, consistente con la territorialidad Mhuysqa.</p> <p>Así mismo en reformulación de la PPI, se incorporará un capítulo diferenciado resaltando su condición de pueblo originario de Bogotá, relacionando la reconfiguración de sus condiciones sociales, culturales, políticas, organizativas y territoriales, estableciendo a su vez indicadores de implementación y seguimiento, sin ir en</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>detrimento de los derechos y reivindicaciones de los demás pueblos indígenas presentes en Bogotá.</p> <p>2. Una vez formulado el plan de vida de la comunidad Mhuysqa de Bosa, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizara los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión conforme su misionalidad institucionalidad para la implementación de los planes programas y proyectos priorizados del plan de vida, a través de sus planes de desarrollo Distrital.</p>
3	<p>Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU Secretaria Distrital de Planeación SDP</p>	<p>Largo plazo</p>	<p>Dentro de la modificación del plan parcial el Edén el Descanso, se incorporará un capítulo étnico, que recoja y de tales aspectos diferenciales del urbanismo, los siete puntos de la visión territorial Mhuysqa y los alcances técnicos y técnicos en el polígono Mhuysqa</p> <p>La Alcaldía mayor de Bogotá se compromete a través de la entidad o entidades que se designen para tales</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>efectos se adquieran 7.44 HAS de área bruta aprox .Identificadas en un polígono según el plano definido y concertado con las autoridades tradicionales en sesión de consulta previa y que dicho suelo sea urbanizado por cuenta del Distrito, es decir, se le hagan las obra de accesibilidad vial ,redes de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario, así como espacio público y zonas verdes y urbanizar los predios destinados para equipamiento comunal público, el cual será destinado para un centro denominado casa del sol y la luna que tendrá enfoque étnico Mhuysqa. Dentro de ese polígono de 7.44 Has, según el diseño urbano concertado en el presente plan parcial surgirán cuatro manzanas de área útil numeradas en el plano así: 11, 12, 13, y 14, que corresponden a 3,17Has de área útil aprox las cuales eran transferidas por el Distrito Capital al Cabildo como propiedad colectiva completamente saneadas, las cuales podrán tener usos de vivienda, comercio, servicios y</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>actividades de agricultura urbana en áreas libres y terrazas.</p> <p>En las manzanas útiles se pondrán edificar vivienda de interés social con enfoque étnico Mhuysqa mínimo de 64 metros cuadrados distribuidas en edificios de máximo 5 pisos, destinando el primer piso para parqueaderos, uso comunal, comercio y servicios, los pisos intermedios para vivienda y la terraza de uso comunal y agricultura urbana; cuya construcción será asumida por el Cabildo, sin perjuicio de que la administración Distrital acompañe las gestiones necesarias para su desarrollo. El diseño y la implantación de las viviendas de interés social con enfoque étnico Mhuysqa y de las áreas libres dentro de las manzanas útiles será definido por el cabildo Mhuysqa de manera independiente, las cuales deberán cumplir con los lineamientos.</p>
4	Secretaria Distrital De Desarrollo Económico		La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la secretaria Distrital de Ambiente SDA y jardín Botánico de Bogotá o de quienes hagan sus veces, se

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
	SDDE, Secretaria Distrital de Ambiente SDA Jardín Botánico José Celestino Mutis y demás entidades responsables del acuerdo 605 de 2015		<p>compromete a elaborar e implementar de acuerdo con sus competencias, un plan de agricultura urbana especial para la comunidad Mhuysqa de Bosa bajo los lineamientos del acuerdo 605 de 2015, o el que se defina para tal fin, el cual será trabajado de manera conjunta con las autoridades tradicionales de Cabildo una vez expedido en decreto de Plan Parcial. La Alcaldía Mayor De Bogotá a través de la autoridad ambiental competente, efectuara la propuesta que permita el uso de agricultura urbana, en el área destinada a la construcción de la Ciudadela Mhuysqa Iguaque.</p> <p>Los asuntos relacionados con sistema de riego deberán ser definidos por el mencionado plan de agricultura urbana en función de las tecnologías disponibles que sean costo-eficientes. El alcance de la implementación conlleva a la inversión pública en el área del equipamiento comunal público por parte de la secretaria de ambiente ya asistencia técnica y formación por parte del Jardín Botánico en los</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>espacios destinados a los corredores de agricultura urbana dentro del plan parcial, que la comunidad defina para ser destinada a la generación huertas en tierra y en terrazas.</p> <p>En cuanto a la unidad de gestión con enfoque diferencial, las entidades responsables del acuerdo 605 de 2015, o el que se defina, se comprometen a brindar la asistencia técnica necesaria para que durante la etapa de urbanización del polígono en la etapa constructiva de las viviendas se cuente con el componente de diseño de riego, conforme con la solicitud de la comunidad.</p>
5	Secretaria Distrital de Hábitat	Largo Plazo	<p>La Secretaria Distrital de Ambientes se compromete a realizar las capacitaciones referentes a la actual normatividad jurídica urbana con el fin de instruir a la comunidad indígena Mhuysqa de Bosa en el marco legal, así como también en el proceso de cadena de urbanismo para debida estructuración del proyecto. Además, una vez el proyecto se encuentre estructurado, ofreceremos el</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>acompañamiento institucional pertinente ante el ministerio de vivienda y otras entidades nacionales e internacionales con el fin de prestar la colaboración necesaria a la comunidad en el marco del desarrollo del proyecto respetando en todo momento la autonomía de las autoridades tradicionales en las dos fases mencionadas.</p>
6	<p>Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU y Secretaria Distrital de Planeación SDP</p>	<p>Largo plazo</p>	<p>El Distrito, a través de sus entidades competentes, promoverá el uso de toponimia y simbología Mhuysqa en espacio público dentro del Plan Parcial, tales como vías, parques y otros.</p>
7	<p>Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU</p>	<p>Largo plazo</p>	<p>La entidad competente realizara el proceso de adquisición del suelo de la UG1 a través de los mecanismos de enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial reconociendo los valores que para el efecto establezca la ley 388 de 1997, sus normas reglamentarias y la jurisprudencia aplicables a los</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			<p>procesos de adquisición de suelo. El desarrollo de la unidad de gestión 1 se efectuará por fases para agilizar la entrega final de suelo útil al Cabildo, quien adelantará el desarrollo paulatino de las unidades de vivienda. El cronograma para el desarrollo de las fases de esta unidad, se presentará durante la etapa de seguimiento de la consulta previa. De igual forma se procurará en la primera fase, adquirir y urbanizar el suelo para el desarrollo del equipamiento comunal en el cual se localizará la casa del sol y la luna.</p>
8	Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU	Largo plazo	<p>La administración Distrital reconocerá a los titulares y/o poseedores de buena fe en caso de enajenación voluntaria o expropiación en los predios requeridos para adelantar el urbanismo en la unidad de gestión diferencial que promueva el Distrito y para las demás obras públicas a su cargo.</p> <p>Para los titulares y poseedores ubicados en resto del Plan Parcial que estén registrados en el censo del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa de agosto de 2017, se promoverá un trato</p>

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			igualitario que incluya pagarles como mínimo el precio comercial de sus tierras y construcciones.
9	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD	Largo plazo	Como medida pedagógica y de transparencia, la entidad encargada para evaluar avalúos solicitados por las entidades Distritales, presentará al Cabildo y a los comunes propietarios y poseedores el procedimiento que se seguirá para establecer el valor comercial de los terrenos y construcciones, incluyendo la explicación sobre el método comparativo o de mercado de sus procesos avaluatorios. Durante la elaboración de los avalúos el Cabildo entregara información relevante a los evaluadores y esto deberán analizarla conforme a la ley. Los miembros del cabildo directamente involucrados podrán formular objeciones a los avalúos dentro de los términos establecidos por la ley.
10	Empresa de Renovación Urbana de Bogotá ERU	Corto Plazo	La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la entidad competente presentara el borrador completo del decreto de modificación ante las autoridades del

No	Entidad responsable	Plazo	Acuerdo
			Cabildo, previo a la radicación ante la Secretaria Distrital de Planeación, que incorpore los acuerdos ante las partes para su conocimiento y protocolización.

No Acuerdos Proceso de Emisión del Plan Parcial

Alcaldía Local y Mujer

1	Alcaldía Local de Bosa	Corto plazo	La Alcaldía Local de Bosa, garantizara anualmente los recursos necesarios para la realización del festival del sol y la luna, de acuerdo con los requerimientos técnicos concertados entre las autoridades del Cabildo y la Alcaldía Local, institucionalizándolo como fiesta tradicional de la Localidad.
2	Alcaldía Local de Bosa	Corto Plazo	La Alcaldía Local de Bosa, considerando la importancia cultural del festival del sol y la luna, en territorio ancestral Mhuysqa, adelantara los trámites y gestiones correspondientes para viabilizar la contratación directa del Cabildo Mhuysqa de Bosa, previo cumplimiento de los requisitos legales, considerando su personería y naturaleza jurídica.
3	Secretaria Distrital de Mujer	Corto Plazo	No hubo acuerdo frente a una medida de manejo planteada por la Secretaria Distrital de Mujer.

Fuente: Elaboración propia.

Como vemos en el trabajo de investigación, en el inicio de la expedición del decreto 521 de 2006 plan parcial el Edén el Descanso, se desconoció el derecho a la consulta previa con la Comunidad Indígena de Bosa, a raíz de esto la comunidad Muisca acudió a la acción de tutela como mecanismo de amparo de su derecho fundamental, es así como en el fallo de segunda instancia el Consejo de Estado el 4 de agosto de 2016 reconoce el derecho y Ordena la iniciación de la Consulta.

Desde el año 2006 fecha en que se expide el decreto 521 de 2006, hasta el año 2016 fecha que se expide el fallo reconociendo el derecho a la consulta previa, la comunidad Muisca de Bosa sufrió una serie de deterioro territorial a causa de invasiones, ubicación de personas desplazadas por la violencia en la zona, sin los debidos desarrollos urbanos y dotación de servicios públicos e infraestructura, colegios, vías de transporte, generando una serie de conflictos sociales que afectaron a las familias de la comunidad Muisca.

Teniendo presente esta situación y habiendo recorrido las etapas de la Consulta Previa con la Comunidad Muisca de Bosa se llega a la generación de los acuerdos estipulados en la tabla anterior como una forma de mitigar, reparar y compensar los impactos generados por no realizar la consulta previa libre e informada con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa desde la expedición del decreto 521 del 21 de diciembre de 2006.

6. CAPÍTULO II. CONCEPTO DE DESARROLLO OCCIDENTAL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, PLANES PARCIALES VERSUS CONCEPTO DE TERRITORIO DESDE LA COSMOVISIÓN INDÍGENA

Para tener conceptos básicos sobre ¿Qué es un Plan de Ordenamiento Territorial? ¿qué municipios deben tener plan de Ordenamiento Territorial? Y ¿Qué es importante tener en cuenta para hacer el POT? El Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial define:

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo es el conjunto de acciones y políticas, administrativas y de planeación física, que orientarán el desarrollo del territorio municipal por los próximos años y que regularán la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural. Un POT es en esencia, el pacto social de una población con su territorio (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004, p. 5).

Todos los municipios del país. De acuerdo con las características y tamaño de cada municipio, se establecen distintos tipos de planes así:

PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT): Deben elaborarlos los municipios con población superior a 100.000 habitantes.

PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT): Deben elaborarlos los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes.

ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT): Deben elaborarlos los municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Cuando se habla de POT, se hace referencia a todas las categorías mencionadas (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004, p. 5).

Para desarrollar el POT se utilizan los planes parciales los cuales según el **Artículo 19** de la Ley 388 de 1997 (Congreso de Colombia, 1997):

Son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas

determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

1. La delimitación y características del área de la operación urbana o de la unidad mínima de actuación urbanística contemplada en el plan parcial o local.
2. La definición precisa de los objetivos y las directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana, en aspectos tales como el aprovechamiento de los inmuebles; el suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del entorno, las alternativas de expansión, el mejoramiento integral o renovación consideradas; los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios vinculadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles; los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo, todo ello de acuerdo con la escala y complejidad de la actuación o de la operación urbana contemplada.
3. Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.
4. La definición del trazado y características del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento.
5. Los demás necesarios para complementar el planeamiento de las zonas determinadas, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y directrices de la operación o actuación respectiva.

6. La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.

En los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.

Parágrafo. Los planes parciales también podrán ser aplicables para complementar la planificación de las localidades en el caso de los distritos, cuando así lo señalare el Plan de Ordenamiento Territorial, evento en el cual se denominará planes locales (p. 21).

6.1 ¿Qué significa un Plan Parcial en el contexto de un territorio Indígena?

Según la Ley 388 de 1997 (Congreso de Colombia, 1997) en su capítulo II ordenamiento del territorio municipal:

Artículo 5. Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (p. 7).

En esta ley podemos observar que hace hincapié en llevar un desarrollo armónico y respetar la parte histórica y cultural. por esto se resalta que para la población indígena el territorio y su interrelación con él tiene una cosmovisión diferente:

Los grupos étnicos que aún sobreviven después de más de 500 años de persecución y eliminación son los más dignos representantes de la relación vital del ser humano con la tierra, el manejo racional de los recursos, el desinterés por los bienes materiales, su indiferencia al consumismo y el respeto por sus tradiciones y costumbres. Podemos considerar que, desde el punto de vista de su filosofía, sería una forma de vida a estudiar, como veremos, ella enseña a preservar el planeta tierra como una heredad de todos (Agredo, 2006, p. 29).

Para conocer la opinión y el grado de afectación que la población Muisca recibe con la expedición del decreto 521 de 2006 es necesario, lograr una concertación con el pueblo Muisca de Bosa y se hace necesario cumplir los pasos de la Consulta Previa Acercamiento, preconsulta, apertura o instalación, taller de identificación de impactos, protocolización, seguimiento y posterior cierre (Rodríguez, 2017, p. 38).

Este proceso de consulta se inició desde el día cuatro (4) de agosto de 2016 fecha del fallo de segunda instancia del consejo de estado y luego de transcurridos 2 años y nueve meses, se está llegando a la finalización de ejecución de este derecho. Por esto la importancia de este trabajo de investigación dar a conocer como ha sido el desenvolvimiento de un fallo en el cual interviene un pueblo indígena en contexto de ciudad, reclamando un derecho colectivo fundamental, y cuál ha sido la respuesta del Distrito durante este periodo de tiempo en cumplimiento a la Consulta Previa Libre e Informada con el pueblo Muisca de Bosa.

Con la Ley orgánica 1454 de 2011 (Congreso de la República, 2011), ley de ordenamiento territorial, el gobierno nacional pretende afianzar la descentralización mediante un modelo de gobierno local que le facilite el cumplimiento de los fines del Estado, su fundamento es promover la participación ciudadana y facilitar el crecimiento socio económico equitativo en lo local, si partimos de estos postulados de la ley. Podemos observar que promueve el respeto de lo territorial, es decir que uno de sus objetivos es respetar las particularidades que hay en lo local, lo real, sin embargo, con la expedición del Decreto 521 de 2006 Plan Parcial el Edén el Descanso (Alcaldía

Mayor de Bogotá, D.C., 2006), no se verificó la existencia de la comunidad Muisca de Bosa, desconociendo uno de los principios de la ley “respeto de las particularidades del territorio y promover la participación social para lograr la unidad nacional”, además de esto sin tener el consentimiento previo libre e informado y derecho a la Consulta Previa que le corresponde a la parcialidad Muisca ubicada en la localidad séptima de Bosa.

La ley territorial habla de economías de escala, proyectos productivos, integración para formar entes territoriales más grandes, en Bogotá se utilizan términos como ciudad región. En el Artículo 302 de la Constitución Política de Colombia se habla de las capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal para mejorar la administración y la cobertura de los servicios públicos, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas, además de esto dice que se podrán categorizar los municipios y en el Art 320 se establece que “la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distintos regímenes para su organización, gobierno y administración” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

También podemos ver en el artículo 322 constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), Bogotá por ser capital de la Republica y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, para poder ejercer su administración realizo una división político administrativa por localidades, con el fin de llevar un desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito. En el artículo 2 de la ley territorial plantea como una de sus finalidades: “El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional” (Congreso de la República, 2011, p. 1). Teniendo presente

esta finalidad y que existe el Decreto 543 de 2011 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011) se puede apreciar que una cosa son los preceptos escritos y otra es lo que se presenta en la realidad, ya que el Decreto 521 de 2006 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2006) estaba desconociendo esta finalidad, además por inaplicación institucional; se estaba desconociendo como ya es evidente dentro de esta investigación el derecho fundamental de Consulta Previa.

La Ley 1454 de 2011 (Congreso de la República, 2011) en el artículo 3 numeral 17 menciona: “Multietnicidad. Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población Rom ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales” (p. 2).

Miramos también en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que a nivel latinoamericano y mundial se ha evolucionado y se han logrado estándares internacionales en relación con los territorios indígenas, gracias a dicha evolución del derecho internacional, surge un derecho al territorio de los pueblos indígenas articulado alrededor de tres elementos constitutivos: las tierras, los territorios y los recursos naturales (CEPAL, 2014, p. 13).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece con absoluta claridad que las tierras y, sobre todo, los recursos naturales, forman parte de los territorios de los pueblos indígenas y, por lo tanto, recaen bajo los supuestos de protección de los derechos de propiedad. Estos tres elementos no pueden considerarse de manera separada en virtud de la relación espiritual y cultural tan especial que une a los pueblos indígenas con sus territorios. Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es clara al afirmar el derecho de propiedad sobre los

recursos naturales como parte de los derechos territoriales (CEPAL, 2014, p. 118).

En el artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2008) se establece:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate (p. 10).

6.2 Organización de la Comunidad Muisca de Bosa según su Cosmovisión por estantillos

El Cabildo Indígena Muisca de Bosa está organizado a través de una estructura representativa ante el distrito de la siguiente manera: Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, Alcalde Mayor, Alcalde Menor y cuatro Alguaciles. Cuenta con un consejo de mayores y otros consejos, el principal órgano para toma de decisión es la asamblea general. (cabildo Muisca Bosa, 2007, p. 43-44)

A continuación, se esboza de manera sencilla la manera como la Parcialidad Muisca se interrelaciona y organiza y para contribuir al fortalecimiento de su cultura, esto es lo que se pretende proteger mediante los acuerdos concertados con la consulta previa.

6.2.1 Estantillo de territorio. El territorio nos brinda sabiduría, orden, preparación para la construcción de nosotros mismos para ser gente muisca

(Cabildo Muisca de Bosa) La pertenencia al territorio cobra dimensiones afectivas: el etnónimo raizal alude a metáforas que reflejan la simbología y el apego que se tiene por el territorio. En la palabra raizal se destacan dos metáforas: la de la tierra como madre y la de la tierra como el espacio simbólico, donde se ha alimentado la cultura y han crecido las raíces del árbol genealógico de la comunidad. Como se puede ver, la perpetuación biológica y cultural de los miembros actuales de la Comunidad Muisca de Bosa sólo fue posible por la existencia de un espacio físico donde llevarla a cabo (Chiguasuque, 2003).

Al identificar que en ellos está presente tal conexión con el territorio, no únicamente por las prácticas agrícolas, sino también por los títulos que se refieren a la existencia en el pasado de un resguardo indígena, el territorio en el cual habitan en la actualidad los comuneros de Bosa cambia de significado: de ser un territorio concebido sólo por su capacidad de explotación agrícola, ahora se asume como un espacio simbólico donde a lo largo de la historia habitaron (y habitan) los indígenas muisca (Gómez, 2005, p. 362).

Genera una instancia de organización política autónoma, el Cabildo, cuyo funcionamiento interno brinda garantías para el desempeño democrático libre e igualitario de todos los sujetos que participan activamente en éste. Asimismo, establece relaciones de confianza con aquellos que los representan, las cuales están basadas en la identidad compartida, la filiación y la solidaridad inherente a la conjunción de estos dos aspectos. Además, el Cabildo se convierte en una instancia que les permite a sus miembros dirigirse directamente a las instituciones distritales y nacionales, sin la intermediación y la negociación con los políticos.

6.2.2 Estantillo de gobierno propio. El cabildo está conformado por tres consejos; el Consejo de gobierno, el Consejo de territorio y el Consejo de mayores, el Consejo de gobierno es el que tiene mayor autoridad y el que toma las decisiones en el cabildo. Las cuales son llevados a la asamblea para su aprobación.

6.2.3 Estantillo economía y sostenibilidad. El cabildo presenta grupos de tejido donde se elaboran mochilas en lana de oveja, ruanas, gorros, chumbes, también se cuenta con un grupo de artesanas que realizan collares y aretes en mostacilla, en el grupo huertas se cultivan plantas medicinales las cuales se utilizan para la medicina ancestral, de la chagra se producen cremas de diferentes plantas como la caléndula, marihuana y el poleo. Existen grupos de danza de jóvenes y mayores los cuales hacen presentaciones a nivel local.

6.2.4 Estantillo cultura. En el Cabildo Muisca de Bosa se encuentra mucha diversidad cultural, se han conformado varios grupos que la fortalecen, la mantienen y la resguardan, se encuentran los grupos de danza, grupo de huertas, grupo de tejido, grupo de marroquinería, grupo de abuelas, grupo de mayores, los cuales están conformados por los integrantes de la comunidad, desde niños, jóvenes, adultos y mayores.

6.2.5 Medicina propia. En la Comunidad Muisca de Bosa se realizan prácticas propias en medicina ancestral, las cuales van de la mano con la parte espiritual se realizan los despojos que consisten en hacer una limpieza con las plantas, se hace la limpieza al cuerpo de la cabeza a los pies, sacando los males y llevándolos hacia el fuego que purifica.

Se hacen terapias para las mujeres embarazadas, para acomodar él bebe y así que este pueda nacer por parto natural y sea más sencillo su nacimiento, cuando ha nacido él bebe y la madre a cumplido la dieta de los cuarenta días, se le realiza cierre de caderas.

A demás se preparan cremas con las plantas que hay en las Chagras o Huertas, como la crema de caléndula que sirven para curar heridas, cicatrizar y regenerar la piel dañada, la de poleo para cuando los pacientes tienen tos o gripe y la crema de marihuana para las articulaciones, el dolor de huesos y el reumatismo.

6.2.6 Estantillo de pensamiento y espiritualidad. Este estantillo es uno de los más importantes, ya que la parte espiritual es de los aspectos que diferencia a las comunidades indígenas de los demás grupos poblacionales, pues es parte integral de su vida, es practicada por los sabedores y ellos guían a la comunidad en diferentes practicas propias, se realizan pagamentos que son actos espirituales donde se agradece a la madre tierra, a la naturaleza, a los elementales, por todo lo que le brindan a la comunidad; se realizan en los distintos sitios sagrados; los cuales son humedales, lagos, lagunas, ríos, mares, montañas.

También se realizan, los rituales, en los cuales se agradece a la Madre tierra por brindarnos la semilla, el alimento propio, esto a través de la realización del ritual de la semilla, donde se reúne la comunidad, todos llevan semillas y frutas, el ritual se lleva a cabo en el lugar sagrado del cabildo denominado el Qusmuy, comienza con el circulo de palabra, se hace una mándala con frutas que al finalizar el ritual son compartidas

Se celebra el año nuevo muisca donde se realiza el cambio de los elementales agua, aire, fuego y tierra.

6.2.7 Estantillo educación. El Cabildo solo cuenta con una Casa de Pensamiento Intercultural Indígena llamado Uba Ruha que significa “Bendición de la semilla” donde se les enseña a los niños sobre sus raíces Muisca, se les inculca desde pequeños sus costumbres y cultura, se les enseña su historia, para que sigan sus tradiciones y mantengan su identidad viva.

Teniendo presente los objetivos de los planes de ordenamiento territorial y los planes parciales vemos como se distancian del pensamiento y caminar indígena respecto al relacionamiento con los demás seres vivos e inertes que componen el universo, ya que en la concepción indígena se respeta y se trata con dignidad a la naturaleza, los ríos, lagunas, humedales, plantas, arboles,

animales, etc., ya que ellos no son vistos con un sentido utilitarista, sino como hermanos que comparten el territorio que los ayudan a proteger y dan vida. Reflejándose esto en un buen vivir y un bienestar comunitario.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

El propósito central del trabajo de investigación ha sido el análisis de la afectación cultural y territorial que vivió la comunidad Indígena Muisca de Bosa por el desconocimiento de la Consulta Previa Libre e Informada que el distrito provocó desde la expedición del decreto 521 de 2006 plan parcial el Edén el Descanso hasta el reconocimiento de este derecho en el año 2016, como vemos en este periodo de cerca de 10 años no estuvo presente el pensamiento indígena provocando una serie de afectaciones: culturales, sociales, espirituales y ambientales que con la generación de los acuerdos se trata de mitigar, reparar y compensar.

A su vez con esta investigación se logra Informar y Divulgar la importancia de la aplicación de la Consulta Previa, Libre e Informada, como mecanismo de protección de los derechos territoriales de la comunidad indígena Muisca de Bosa y sobre la base de este trabajo visibilizar como inicialmente se incumplió este derecho en el Plan Parcial el Edén el Descanso y como este genera una afectación en el territorio de la Comunidad Muisca de Bosa, de no haber sido interpuesta la acción de tutela, no se hubieran logrado la generación de los acuerdos firmados con el gobierno Distrital que son una forma de mitigar los impactos causados a esta Población Indígena

La Alcaldía de Bogotá después de finalizar el proceso de la Consulta Previa con la Parcialidad Muisca de Bosa, logra entender una nueva forma de

ver el “desarrollo” mediante la visión de un pueblo originario que estaba en el olvido por parte del Distrito Capital y genera una serie de medidas por institución que pretenden fortalecer la pervivencia de la población indígena que habita este sector de la ciudad.

Para la obtención de estos resultados se realizó una comparación del concepto de desarrollo y de territorio desde la cosmovisión indígena y los entes estatales, también se empleó una descripción de la comunidad Indígena Muisca de Bosa, enfatizando en sus pilares que los rigen, su cultura, sus costumbres su historia, entre otras y de cómo La Alcaldía Mayor de Bogotá se interrelaciona con esta. Haciendo una investigación de diferentes fuentes bibliográficas, libros, artículos, textos.

Una importante conclusión es que el poco conocimiento, la poca investigación y la poca visibilización de la comunidad Muisca de Bosa repercute en que se le excluya y no se le tenga en cuenta, para la participación política sobre decisiones que los pueden afectar tanto como comunidad étnica, como a su territorio. Por lo cual se minimiza la importancia de hacer valer los derechos de esta comunidad desde los entes estatales como la Alcaldía Mayor de Bogotá, La Secretaria Planeación distrital y el Ministerio del Interior.

Sin embargo, a través de la búsqueda de la defensa de sus derechos, la Comunidad Muisca de Bosa implemento un mecanismo de protección de los Derechos, con lo cual se logró llegar a unos acuerdos para mitigar el impacto del Plan Parcial el Edén el Descanso en la Comunidad.

Uno de los principales acuerdos logrados es el de la adjudicación de tierras y desarrollo de infraestructura, para la construcción de la ciudadela Iguaque, sin embargo, como este acuerdo es a largo plazo y se sigue corriendo el riesgo de invasiones. Por lo tanto, se deben realizar una serie de medidas por parte del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, alcaldía local y alcaldía mayor

para proteger las 3,17 hectáreas donde se piensa ubicar y realizar la ciudadela.

7.2 Recomendaciones

Se recomienda a las Comunidades Indígenas al interlocutor con la Institucionalidad de todos los órdenes territoriales (local, Distrital y Nacional) realizar el acompañamiento de lo gestionado de manera oral, con oficios que respalden y den evidencia de los compromisos adquiridos por los entes gubernamentales y así poder realizarles un seguimiento y en caso de incumplimiento se pueda acudir a los entes de control para hacer cumplir lo estipulado o acordado en las reuniones realizadas. Es común en los pueblos Indígenas por tradición ser muy orales y confiados en la palabra, esto no funciona con el mundo occidental, ya que si no queda evidencia escrita no se puede realizar trazabilidad y se pueden generar incumplimientos por parte del gobierno afectando a los pueblos y comunidades indígenas.

Para la comunidad Muisca de Bosa se recomienda realizar un grupo de veeduría, que verifique el cumplimiento de los acuerdos concertados y se realice rigurosamente el cumplimiento por entidad y según el plazo estipulado (corto, mediano y largo plazo). A su vez conformar una Comisión del Cabildo Para dar a conocer los acuerdos a la alcaldesa electa Claudia López y que se realice la inclusión de los acuerdos en el plan de desarrollo y así lograr asignación presupuestal para llevarlos a su culminación.

8. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIO JURÍDICA

Con la realización de este trabajo de investigación, se ha evidenciado que la Comunidad Indígena Muisca de Bosa ha venido perviviendo y resistiendo los embates de la expansión urbana que ha presentado la ciudad

en las últimas tres décadas, para ayudar a consolidar sus esfuerzos y desde el sector académico poner un pequeño grano de arena en la heroica lucha de esta comunidad presente en el sur de la ciudad de Bogotá.

Se proponen las siguientes acciones, para continuar con la visibilización y ayuda desde el sector universitario brindando soporte comunicativo al proyecto de fortalecimiento cultural muisca, realizar una ponencia del tema territorial y en especial el de la consulta previa en el marco de la ejecución del plan parcial el Edén el Descanso.

Para esto se gestionará ante la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el doctor Ricardo Motta Vargas director temático de la monografía, dentro de la cátedra Abierta Ricardo Medina Moyano, la presentación de una ponencia virtual. con los temas de consulta previa, derecho territorial de los pueblos indígenas en contexto de ciudad, socialización de los principales acuerdos concertados entre la Comunidad Indígena Muisca de Bosa y el gobierno Distrital protocolizados el 29 de mayo de 2019.

Donde los invitados especiales serán las autoridades y representantes del Cabildo Indígena Muisca de Bosa además de invitar a los diferentes pueblos indígenas que habitan en el Distrito capital e instituciones que tuvieron incidencia en el proceso de la consulta previa del plan parcial el Edén el Descanso. Esta ponencia se realizará de ser aprobada por la universidad en el segundo semestre de 2020.

A su vez se planteará a las autoridades la realización de un congreso indígena para la comunidad muisca de Bosa donde se ahonde el tema de consulta previa, desarrollo territorial y el efecto de los planes parciales y los planes de desarrollo en la localidad de Bosa para verificar los impactos que ha tenido en la comunidad.

Esto contribuirá al fortalecimiento del plan de vida de la comunidad muisca de Bosa, el cual está en proceso de ejecución y también ha sido uno de los acuerdos logrados con la Secretaria Distrital de Gobierno y está a cargo de la subdirección de asuntos étnicos. De esta manera se concretan aspectos importantes que la comunidad ha emprendido como defensa de sus derechos fundamentales a la consulta previa, a la participación y al derecho territorial. Donde esta investigación aportara desde el sector académico y a su vez desde la vivencia de un pueblo que no cuenta con el debido reconocimiento en la ciudad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agredo, G. (2006). El territorio y su significado para los pueblos indígenas. *Rev. Luna Azul*, 1(23), 28-32.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (28 de julio de 2000). *Decreto Distrital 619. Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital*. Obtenido de Alcaldía de Bogotá:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21178&cadena=p>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (11 de diciembre de 2011). *Decreto 543. Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.* Obtenido de Gobierno de Bogotá:
http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/multifuncional/decreto_543_de_2011.pdf
- Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (21 de diciembre de 2006). *Decreto 521. Por el cual se adopta el Plan Parcial "Edén - El Descanso" ubicado en la localidad de Bosa*. Obtenido de Régimen legal de Bogotá, D. C.:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22479>
- Araujo, R. (4 de agosto de 2016). *Sentencia nº 25000-23-41-000-2015-00873-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa*

Administrativa - sección quinta. Obtenido de v/Lex: <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/651734249>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Bogotá, D. C.: Cooperativa Editorial Magisterio. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-49>

CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*.

Santiago de Chile: Ford Foundation.

Chiguasuque, Y. (2003). Entrevista personal. (A. Gómez, Entrevistador)

Congreso de Colombia. (4 de marzo de 1991). *Ley 21. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*. Obtenido de SUIN: <http://www.suin->

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376)

Congreso de Colombia. (24 de julio de 1997). *Ley 388. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Secretaría del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

Congreso de la República. (29 de junio de 2011). *Ley 1454. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*. Obtenido de Secretaría del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html

Consejo de Estado. (4 de agosto de 2016). *Sentencia 2015-00873*.

Participación ciudadana, plan de ordenamiento territorial de bogotá, comunidad indígena, vivienda familiar, consulta previa. Obtenido de

Ponente: Araujo Oñate, Rocío Mercedes:

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_23fc0bd8efba4261be2b688b99cb6d6e

Corte Constitucional. (13 de septiembre de 1993). *Sentencia T-380.*

Comunidad indígena/derechos fundamentales/derecho a la vida/derecho a la subsistencia. Obtenido de Relatoría. MP: Cifuentes Muñoz, Eduardo:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-380-93.htm>

Corte Constitucional. (3 de febrero de 1997). *Sentencia SU-039. Derechos*

fundamentales de comunidad indígena - Titularidad. Obtenido de Relatoría. MP: Barrera Carbonell, Antonio:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>

Corte Constitucional. (3 de marzo de 2011). *Sentencia T-129. Diversidad*

étnica y cultural-protección constitucional/multiculturalidad y minorías-protección constitucional. Obtenido de Relatoría. MP: Palacio Palacio, Jorge Iván:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>

Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. (17 de septiembre de 1999). *Oficio 4047. Por el cual se registra presencia de la Parcialidad Indígena Muisca de Bosa, perteneciente a la etnia muisca, reconocida por parte de la Dirección de etnias del Ministerio del Interior.* Bogotá, D.C.: DGAI. Obtenido de Archivos:

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resolucion_31.pdf

Gómez, A. (2005). *Muisca: Representaciones, cartografías y etnopolíticas de la memoria.* Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.

IDPAC. (2012). *Cartilla de grupos étnicos y políticas públicas en Bogotá D.C.*

Bogotá, D. C.: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). *Guía*

metodológica 1. Información práctica para formulación de planes de ordenamiento territorial. Bogotá, D.C.: Dirección de Desarrollo Territorial.

- Ministerio del Interior. (7 de noviembre de 2013). *Directiva presidencial N° 10*.
Obtenido de Normatividad: <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/directiva-presidencial-ndeg-10-del-07-de-noviembre-2013>
- Morles, V. (1994). *Planeamiento y análisis de investigaciones* (8ª ed.).
Caracas: El Dorado.
- Naciones Unidas. (marzo de 2008). *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de Documentos:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Oficina Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Lima: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Prieto, A. (1 de agosto de 2017). *Tipos de investigación*. Obtenido de Universidad Abierta y a Distancia de México: <https://jose-mario-balderas-reyes-unadm.blogspot.com/2017/08/tipos-de-investigacion.html?m=1>
- Rodríguez, G. (2017). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia*. Bogotá, D.C.:
Universidad del Rosario.
- Rojas, C. M. (2005). Diversidad y Derechos Fundamentales. En C. M. Rojas, *Diversidad y Derechos Fundamentales* (págs. 65-89). Bogota:
Universidad Externado de Colombia.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2017). *Proyecciones de población por localidades para Bogotá 2016-2020*. Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2019). *Plan parcial Bosa 37*. Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Solano, N., Neuta, V., Motta, R., & Padilla, G. (2005). Acercamiento al derecho propio de la comunidad indígena muisca de Bosa. En N. Solano, & Y. Chávez, *Diario de Campo Caminos seguidos y no*

seguidos de la investigación científica en la Educación Superior. Tomo II (págs. 17-33). Bogotá, D. C.: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ANEXO

Anexo A. Solicitud presentación ponencia virtual como alternativa de solución socio-jurídica

2/8/2020

Correo de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Solicitud



GARIBELLO FRADI JAVIER EDUARDO <gjavier@unicolmayor.edu.co>

Solicitud

1 mensaje

GARIBELLO FRADI JAVIER EDUARDO <gjavier@unicolmayor.edu.co>

2 de junio de 2020, 19:45

Para: ROBERTO ÁNGEL BADRÁN BLANCO <rbadran@unicolmayor.edu.co>, Lina Paola Triana Martínez <lp triana@unicolmayor.edu.co>, Nancy Solano De Jinete <nsolanod@unicolmayor.edu.co>, Ricardo Motta Vargas <rmotta@unicolmayor.edu.co>

Cordial saludo respetados (as) doctores(as), por medio del presente correo respetuosamente hago solicitud formal, para que dentro de la Cátedra Abierta Ricardo Medina Moyano, se apruebe la presentación de una ponencia virtual con los temas de la consulta previa, derecho territorial de los pueblos indígenas en contexto de ciudad. esto ya que dentro de mi proyecto de investigación " La consulta previa: Derecho fundamental para los pueblos indígenas como forma de defender el derecho territorial de la comunidad Muisca de Bosa - Estudio de caso plan parcial El Edén El Descanso" como alternativa de solución socio jurídica, se hace esta propuesta y es acorde con otros estudios que se han realizado por parte de la UCMC en la comunidad Muisca de Bosa. Además de esto es un aporte muy importante desde la academia para con la población Indígena.

Esta ponencia se propone programar en el segundo semestre de 2020 y los invitados especiales serán las autoridades, líderes y participantes de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa y pueblos indígenas residentes en Bogotá. Agradezco su amable atención y quedo atento a su respuesta.

Atentamente

Javier E Garibello F
Estudiante UCMC
Código 601039115